

Informe Final sobre la Protección de los identificadores de las OIG y ONGI en todos los gTLD

Proceso de Desarrollo de Políticas

ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe Final sobre la Protección de los Identificadores de las OIG (Organizaciones Intergubernamentales) y ONGI (Organizaciones No Gubernamentales Internacionales) en todos los gTLD, preparado por el Personal de la ICANN y el Grupo de Trabajo. Contiene recomendaciones del Grupo de Trabajo ("WG") de Desarrollo De Políticas (PDP) . Este Informe Final se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración, el 10 de noviembre de 2013.

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. OBJETIVO	7
3. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	8
4. DELIBERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	36
5. ANTECEDENTES	46
6. APORTES DE LA COMUNIDAD	57
7. PRÓXIMOS PASOS	65
ANEXO 1- CARTA ORGÁNICA DEL GRUPO DE TRABAJO DE PDP	66
ANEXO 2 - MIEMBROS DE GRUPO DE TRABAJO Y ASISTENCIA	75
ANEXO 3 –PLANTILLA PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIONES DE APORTE DE LA COMUNIDAD	80
ANEXO 4 – FORMULARIO DE SOLICITUD DE PLANTILLA DE INFORME DE CUESTIONES	83
ANEXO 5- INFORME DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	86

1. Resumen Ejecutivo

1.1 Recomendaciones del Grupo de Trabajo

Esta sección contiene las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) sobre la protección de los identificadores de las OIG y ONGI en todos los gTLD. Cada recomendación se presenta según el tipo de organización [Es decir, Cruz Roja y Media Luna Roja (RCRC), Comité Olímpico Internacional (COI), otras Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI) y Organizaciones Internacionales Gubernamentales (OIG)]. También se incluye una serie de recomendaciones de carácter general no atribuidas a ninguna organización específica. Dentro de cada tipo de organización, el Grupo de Trabajo (WG) consideró los diferentes niveles de protección de forma independiente. Dada la complejidad de los identificadores y el alcance de las protecciones consideradas, las recomendaciones se presentan en un gráfico a fin de facilitar su revisión. Además, se enumeran, a continuación, un conjunto de definiciones, escala de consenso según las Pautas del Grupo de Trabajo, y las convencios de Llamadas al Consenso y se deben considerar al momento de revisar el cuadro de las recomendaciones.

Hay más de 20 recomendaciones de política propuestas en total, que se presentan en detalle en la Sección 3. Para cada recomendación, el nivel de consenso acordado por el Grupo de Trabajo (WG) también se identifica de acuerdo con las Pautas del Grupo de Trabajo de la GNSO.

Material complementario a este informe - Dada la cantidad de contenido asociado con los debates sobre el tema de las protecciones para los organismos internacionales, junto con este informe se brindan una serie de materiales complementarios a fin de minimizar la extensión del Informe Final:

- [A - OIG-ONGI Posturas Minoritarias](#)
- [B -OIG-ONGI Informe Final Llamada al Consenso](#)
- [C - OIG-ONGI PCRT Informe Final](#)
- [D - OIG-ONGI Lista de identificadores RCRC](#)

1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo (WG) sobre Protección de Identificadores de OIG, ONGI, COI y RCRC en todos los gTLD comenzó sus deliberaciones el 31 de octubre de 2012, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias semanales, al igual que mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico.

La Sección 4 ofrece un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico.

La Sección 4, además, incluye un breve resumen de la encuesta del Asesor Jurídico General de la ICANN de las protecciones previstas en favor de ciertas organizaciones internacionales con arreglo a los tratados internacionales y una muestra de las jurisdicciones nacionales, preparado en respuesta a preguntas específicas planteadas por el Grupo de Trabajo con respecto a si existen tratados o leyes nacionales que prohíban la registración de un nombre de dominio de los identificadores RCRC, COI, OIG y / o ONGI.

1.3 Antecedentes

El proporcionar protección especial para los nombres y los acrónimos de RCRC, COI, otras ONGI, y para las OIG de registraciones de nombres de dominios en el alto y segundo nivel de los nuevos gTLDs ha sido un problema de larga data en el transcurso del Programa de nuevos gTLD.

El GAC ha aconsejado a la Junta Directiva de la ICANN proporcionar protecciones especiales permanentes para los nombres RCRC y COI en el alto y segundo nivel de los nuevos gTLD y protecciones especiales contra la registración inadecuada de terceros de los nombres y acrónimos de las OIG en el segundo nivel de los nuevos gTLD y en el alto nivel de cualquier nueva ronda de gTLD. En el caso de las OIG, el GAC ha recomendado, además, que los nombres y acrónimos de organizaciones intergubernamentales "no puedan ser adquiridos por terceros como nombres de

dominio en el alto nivel y en el segundo nivel, a menos que se obtenga la autorización expresa por escrito de la OIG en cuestión¹.”

El personal preparó un Informe de Cuestiones de la GNSO como resultado de una recomendación del Equipo Redactor COI/RCRC² creado para desarrollar una posible respuesta al GAC en relación a las implicancias de políticas de la GNSO para otorgar protecciones a los nombres.

El Consejo de la GNSO analizó el Informe Final de Cuestiones de la GNSO sobre la Protección de los Nombres de las Organizaciones Internacionales en los nuevos gTLD y aprobó una moción para iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas ("PDP") para la protección de ciertos nombres de organizaciones internacionales y acrónimos en todos los gTLD. El Grupo de Trabajo (WG) se creó el 31 de octubre de 2012 y su Carta Orgánica fue aprobada por el Consejo de la GNSO el 15 de noviembre de 2012. La decisión fue tomada en este contexto de subsumir las cuestiones de las designaciones y nombres del COI y de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el marco del nuevo proceso de PDP del Grupo de Trabajo.

El 14 de junio de 2013, el Grupo de Trabajo sobre OIG -ONGI presentó su Informe Inicial sobre la protección de los identificadores de OIG -ONGI para que fuera sometido a un período de comentarios públicos de 42 días. Si bien el Grupo de Trabajo (WG) recibió varios comentarios sobre el tema de las protecciones para ciertas organizaciones, todos los aportes recibidos provinieron de los miembros del Grupo de Trabajo sobre OIG- ONGI y por lo tanto, la naturaleza de dichos comentarios ya había sido debatida dentro del mismo.

Con anterioridad y de manera simultánea con el Grupo de Trabajo (WG) sobre OIG -ONGI, el NGPC adoptó una serie de resoluciones para proporcionar protección a los identificadores del COI y de

¹ Véase Carta y Anexos de Heather Dryden a Steve Crocker y Cherine Chalaby:
<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>
<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex1-22mar13-en.pdf>
<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex2-22mar13-en.pdf>

² Archivo sobre la Protección al COI/RCRC del Equipo Redactor (DT): <http://gnso.icann.org/en/group-activities/active/ioc-rcrc>

RCRC en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro aprobado para nuevos gTLD y siguiendo el asesoramiento del GAC, hasta que las recomendaciones de política de la GNSO requiriesen tomar otro tipo de acciones. Una asignación temporal de los identificadores de las OIG, suministrada por el GAC, también se incluyó en la Especificación 5 del acuerdo hasta que se lleven a cabo otros debates en la reunión de Buenos Aires en noviembre de 2013.

1.4 Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/ Unidades Constitutivas & Períodos de Comentarios Públicos.

El Grupo de Trabajo (WG) solicitó los aportes de los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO, al igual que de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores que integran la ICANN. Para más información sobre los aportes de la comunidad que se recibieron y un breve resumen de las posiciones enviadas por las OIG y las ONGI, véase la Sección 6.

1.5 Conclusiones y Próximos Pasos

Este Informe Final se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración a fin de determinar qué otras acciones tomar. El Grupo de Trabajo sobre OIG - ONGI seguirá las directivas del Consejo en caso de que sea necesario realizar algún trabajo adicional y/o en caso de formar un Equipo de Revisión de Implementación

2. Objetivo

Este Informe Final sobre el PDP referido a la Protección de los Identificadores de OIG, ONGI, COI y RCRC en todos los gTLD se está publicando, según lo establecido en el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO establecido en los Estatutos de la ICANN (véase <http://www.icann.org/general/bylaws.htm#AnnexA>).

Las recomendaciones de política propuestas para la protección de los identificadores de las OIG y ONGI (que incluyen la RCRC y el COI) en todos los gTLD presentados en este Informe Final también contienen la evaluación del Presidente del Grupo de Trabajo (WG) sobre los niveles de consenso. El objetivo de este Informe Final es presentar las recomendaciones de políticas al Consejo de la GNSO para su consideración y acción.

3. Recomendaciones del Grupo de Trabajo

Esta sección contiene las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) sobre la protección de los identificadores de las OIG y ONGI en todos los gTLD. Cada recomendación se presenta según el tipo de organización [por ejemplo, Cruz Roja y Media Luna Roja (RCRC), Comité Olímpico Internacional (COI), otras Organizaciones no Gubernamentales Internacionales (ONGI) y Organizaciones Internacionales Gubernamentales (OIG)]. También se incluye una serie de recomendaciones de carácter general no atribuidas a ninguna organización específica. Dentro de cada tipo de organización, el Grupo de Trabajo (WG) consideró los diferentes niveles de protección de forma independiente. Dada la complejidad de los identificadores y el alcance de las protecciones consideradas, las recomendaciones se presentan en un cuadro para facilitar su revisión. Además, se enumeran, a continuación, un conjunto de definiciones, escala de consenso según las Pautas del Grupo de Trabajo, y los convenios de Llamadas al Consenso y se deben considerar al momento de revisar el cuadro de las recomendaciones.

Definición de Identificadores:

- **Identificador** - El nombre completo o acrónimo utilizado por la organización que solicita la protección, y su elegibilidad es establecida por una lista aprobada.
- **Alcance**- la lista limitada de identificadores que reúnen los requisitos distinguidos por clase (nombre o acrónimo) o por designaciones adicionales, tal como se acuerda e indica en el texto a continuación, también puede incluir listas aprobadas por el GAC (cuando sea el caso, se indica expresamente como en el texto a continuación).
- **Idioma** - el alcance de los idiomas para los cuales se debe proteger el identificador de Código de Escritura latino.

Escala de Consenso:

Cada recomendación incluirá el correspondiente nivel de consenso, según lo acordado por el Grupo de Trabajo (WG). La escala de consenso documentada aquí es un extracto de las Pautas del Grupo de Trabajo de la GNSO³.

- **Consenso Total** - cuando nadie en el grupo se exprese en contra de la recomendación en sus últimas lecturas. En ocasiones, se hace referencia a esto como Consenso Unánime.

³ Pautas del Grupo de Trabajo de la GNSO: <http://gns0.icann.org/council/annex-1-gns0-wg-guidelines-08apr11-en.pdf>

- **Consenso** - una posición en la que sólo una pequeña minoría no está de acuerdo, pero la mayoría sí lo está. **
- **Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición** - una posición en la que, mientras que la mayoría del grupo está a favor de una recomendación, hay un número significativo que no lo está. **
- **Divergencia** (también referido como Falta de Consenso) - una posición en la que no hay fuerte apoyo a una postura en particular, pero varios (dos o más) puntos de vista diferentes. A veces, esto se debe a diferencias irreconciliables de opinión y, a veces, es debido al hecho de que nadie tiene un punto de vista particularmente fuerte o convincente, no obstante, los miembros del grupo concuerdan en que vale la pena mencionar el tema en el informe. **

**** Punto de Vista de la Minoría** - se refiere a una propuesta en la que un pequeño número de personas apoya la recomendación. Esto puede ocurrir en respuesta al Consenso, Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición y Divergencia (es decir, Falta de Consenso); o puede suceder en casos donde no hay ni apoyo, ni oposición a una sugerencia realizada por un pequeño número de personas.

Nota: El Grupo de Trabajo (WG) decidió sólo incluir recomendaciones que recibieron al menos un "fuerte apoyo, pero significativa oposición" en sus recomendaciones en las Secciones 3.1 a 3.5. Las propuestas no admitidas (es decir, aquellas en las que hubo divergencia de apoyo o falta de consenso) se muestran en la sección 3.6.

Convenciones utilizadas en las Presentaciones de Llamados al Consenso:

La siguiente leyenda indica las personas y grupos que participaron en la llamada al consenso final del Grupo de Trabajo (WG). En el caso de cada recomendación en las Secciones 3.1 a 3.5, los Grupos de la GNSO que no estuvieron a favor de la recomendación son nombres y, en algunos casos, se proporcionan sus fundamentos. Las respuestas detalladas a las llamadas al consenso se pueden encontrar en [Material Complementario sobre Llamadas al Consenso](#) (PDF) brindado en este informe⁴.

- PI (individual): Presentado por Poncelet lleleji – 27 de agosto de 2013.
- ISO,IEC: Presentado por Claudia MacMaster Tamarit – 28 de agosto de 2013
- OIG: Presentado por Sam Paltridge – 3 de septiembre de 2013
- RCRC: Presentado por Stephane Hankins– 3 de septiembre de 2013
- COI: Presentado por James Bikoff – 3 de septiembre de 2013

⁴ Al momento de la redacción de este informe, no se ha establecido el URL definitivo para el Informe Final. Además se brinda material complementario adicional a este informe en formato PDF que se pueden encontrar en el sitio web OIG -ONGI: <http://gns0.icann.org/en/group-activities/active/igo-ingo>

- RL (individual): Presentado por Mike Rodenbaugh – 3 de septiembre de 2013
- ALAC: Presentado por Alan Greenberg – 3 de septiembre de 2013
- RySG: Presentado por David Maher – 3 de septiembre de 2013
- NCSG: Presentado por Avri Doria – 3 de septiembre de 2013
- IPC: Presentado por Greg Shatan – 4 de septiembre de 2013
- ISPCP: Presentado por Osvaldo Novoa – 11 de septiembre de 2013
- RrSG: No realizaron presentaciones
- CBUC Presentado por Steve DelBianco– 2 de noviembre de 2013

Posturas Minoritarias:

Se presentaron varias declaraciones con posturas minoritarias para este grupo de recomendaciones y pueden encontrarse en formato PDF como material complementario que se proporciona con este Informe Final. Las declaraciones de las posturas minoritarias se ofrecen como material complementario⁵ a fin de permitir que las partes interesadas cuenten con tiempo adicional para presentar nuevas declaraciones o revisiones, debido al plazo para la presentación de solicitudes y documentos al Consejo de la GNSO. Cada postura minoritaria presentada contiene el grupo representado y la persona que la presentó.

Posturas Minoritarias Presentadas como Material Complementario en formato PDF a este Informe Final:

- [A - OIG-ONGI Posturas Minoritarias](#)

El Resumen de las Posturas para los cuatro tipos de organizaciones se incluye en la Sección 6.4 de este Informe:

- Cruz Roja y Media Luna Roja, P.64, 65.
- Comité Olímpico Internacional (COI) P.65
- Organizaciones Gubernamentales Internacionales P.65
- Organizaciones No Gubernamentales Internacionales P.65, 66.

⁵ Al momento de la redacción de este informe, no se ha establecido el URL definitivo para el Informe Final. Además se brinda material complementario adicional a este informe en formato PDF que se pueden encontrar en el sitio web OIG -ONGI: <http://gnso.icann.org/en/group-activities/active/igo-ingo>

3.1 Recomendaciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (RCRC)⁶

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance⁷: "Cruz Roja", "Media Luna Roja", "León y Sol Rojos", "Cristal Rojo" (Idioma: 6 Idiomas de Naciones Unidas) ○ Identificadores de Segundo Alcance⁸: 189 sociedades nacionales reconocidas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; ICRC, CICR, CICV, MKKK, IFRC, FICR (Idioma: en Inglés, así como en sus respectivos idiomas nacionales; ICRC y IFRC protegidas en los 6 idiomas de Naciones Unidas)^{***} 	
1	Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Consenso El NCSG no está de acuerdo.
2	Para los identificadores del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> , si se encuentran en la Guía para el Solicitante indicados como no aptos para la delegación en el Alto Nivel , se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Alto Nivel ⁹	Consenso El NCSG no está de acuerdo.
3	Las protecciones en el Segundo Nivel de solamente los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Consenso El NCSG no está de acuerdo.

⁶ La RCRC proporcionó una declaración de postura minoritaria respecto de las recomendaciones que no lograron un nivel de consenso. Se proporciona la declaración como material complementario en formato PDF a este informe denominado "[A - OIG-ONGI Posturas Minoritarias](#)".

⁷ Los identificadores de Primer Alcance para la RCRC ya están contemplados en la lista de nombres reservados: <http://www.icann.org/sites/default/files/packages/reserved-names/ReservedNames.xml>

⁸ La RCRC ha brindado una lista de Identificadores de Segundo Alcance mediante un material complementario a este Informe Final. Véase "[D - OIG-ONGI Identificadores Lista RCRC](#)".

⁹ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina que existe apoyo para la protección de reserva, no se requiere esta recomendación.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance⁷: "Cruz Roja", "Media Luna Roja", "León y Sol Rojos", "Cristal Rojo" (Idioma: 6 Idiomas de Naciones Unidas) ○ Identificadores de Segundo Alcance⁸: 189 sociedades nacionales reconocidas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; ICRC, CICR, CICV, MKKK, IFRC, FICR (Idioma: en Inglés, así como en sus respectivos idiomas nacionales; ICRC y IFRC protegidas en los 6 idiomas de Naciones Unidas)*** 	
4	Para los identificadores del <i>Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja</i> , si se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Segundo Nivel ¹⁰	Consenso El NCSG no está de acuerdo.
5	Las protecciones en el Segundo Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</u> se agregan a granel como una sola lista al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (TMCH)**	Consenso El NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.
6	Las protecciones en el Segundo Nivel sólo de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Acrónimo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</u> se agregan a granel como una sola lista al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales**	Consenso El NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.
7	Identificadores de Segundo Alcance del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> , si fueron agregados al TMCH, a los que se les permitió la participación en la etapa del <u>Período pre registro</u> (Sunrise) de cada lanzamiento de nuevos gTLD.	Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición. El RySG no está de acuerdo, el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.

¹⁰ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina que existe apoyo para la protección de reserva, no se requiere esta recomendación.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance⁷: "Cruz Roja", "Media Luna Roja", "León y Sol Rojos", "Cristal Rojo" (Idioma: 6 Idiomas de Naciones Unidas) ○ Identificadores de Segundo Alcance⁸: 189 sociedades nacionales reconocidas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; ICRC, CICR, CICV, MKKK, IFRC, FICR (Idioma: en Inglés, así como en sus respectivos idiomas nacionales; ICRC y IFRC protegidas en los 6 idiomas de Naciones Unidas)*** 	
8	Identificadores de Segundo Alcance del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, si fueron agregados al TMCH, a los que se les permitió la participación en la fase de Notificación de Reclamos de 90 Días¹¹ de cada lanzamiento de nuevos gTLD para las registraciones en el Segundo Nivel.	<p>Consenso</p> <p>El NCSG está de acuerdo, pero con cierta oposición dentro del SG.</p>

** Debido al apoyo necesario para reservar nombres de Primer Alcance en el Alto nivel y Segundo nivel, no es necesario enumerar los nombres de Primer Alcance para ninguna de las recomendaciones del TMCH en el caso de las protecciones en el segundo nivel.

*** Los identificadores de Segundo Alcance contienen tanto nombres completos como acrónimos. La distinción consiste en que los Identificadores de Primer Alcance están basados en una lista proporcionada por el asesoramiento del GAC, en tanto que los nombres de Segundo Alcance fueron solicitados de manera adicional por la RCRC.

¹¹ Si los identificadores de OIG-ONGI utilizan el servicio de Reclamos, tanto las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) y los comentarios públicos señalaron que puede ser necesario requerir una notificación de reclamo por separado, distinta de las notificaciones de las Marcas Comerciales.

3.2 Recomendaciones del Comité Olímpico Internacional (COI)

#	Recomendación	Nivel de apoyo
o Identificadores de Primer Alcance : olímpico, olimpiada (Idioma: 6 idiomas de Naciones Unidas + alemán, griego y coreano)**		
1	Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo del Comité Olímpico Internacional</u> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Consenso ALAC, NCSG no están de acuerdo.
2	Para los identificadores del <i>Comité Olímpico Internacional</i> , si se encuentran en la Guía para el Solicitante indicados como no aptos para la delegación en el Alto Nivel , se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Alto Nivel ¹²	Consenso ALAC, NCSG no están de acuerdo.
3	Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo del Comité Olímpico Internacional</u> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Consenso ALAC, NCSG no están de acuerdo.
4	Para los identificadores del <i>Comité Olímpico Internacional</i> , si se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Segundo Nivel ¹³	Consenso ALAC, NCSG no están de acuerdo.

** Debe tenerse en cuenta que el COI no solicitó protección para los acrónimos y, por lo tanto, no se incluyen recomendaciones dentro de este conjunto.

¹² Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina la existencia de apoyo para la protección de la reserva, no se requiere esta recomendación.

¹³ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina la existencia de apoyo para la protección de la reserva, no se requiere esta recomendación.

3.3 Recomendaciones de las Organizaciones Gubernamental Internacionales (OIG)¹⁴

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista del GAC ¹⁵ (22 de marzo de 2013) - Nombre Completo (Idioma: hasta dos idiomas ¹⁶) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista del GAC (22 de marzo de 2013) - Acrónimos (Idioma: hasta dos idiomas) 	
1	Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante denominada Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Consenso El NCSG no está de acuerdo.
2	Para los identificadores de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> , si se encuentran en la Guía para el Solicitante indicados como no aptos para la delegación en el Alto Nivel , se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Alto Nivel ¹⁷	Consenso ALAC, NCSG no están de acuerdo.
3	Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Consenso El NCSG no está de acuerdo.

¹⁴ La coalición de OIG proporcionó una declaración de postura minoritaria respecto de las recomendaciones que no lograron un nivel de consenso. Se proporciona la declaración como material complementario en formato PDF a este informe denominado, "[A - OIG-ONGI Posturas Minoritarias](#)".

¹⁵ Lista de Identificadores de OIG del Asesoramiento del GAC:

<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex2-22mar13-en.pdf>

¹⁶ Los representantes de las OIG que colaboran con el GAC deberán proporcionar una lista de dos idiomas que cada organización prefiere, dado que la ICANN puede no estar en posición de determinar qué idiomas reservar para cada una de las 190+ organizaciones. Los 6 Idiomas de Naciones Unidas (6UN) es el alcance estándar para el cual la ICANN realiza traducciones.

¹⁷ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina que existe apoyo para la protección de reserva, no se requiere esta recomendación.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista del GAC ¹⁵ (22 de marzo de 2013) - Nombre Completo (Idioma: hasta dos idiomas ¹⁶) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista del GAC (22 de marzo de 2013) - Acrónimos (Idioma: hasta dos idiomas) 	
4	Para los identificadores de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> , si se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Segundo Nivel ¹⁸	Consenso El NCSG no está de acuerdo.
5	Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Acrónimo</u> de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> se agregan a granel como una sola lista al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.	Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición. El NCSG no está de acuerdo; el IPC sólo está a favor cuando el acrónimo es el identificador primario para la entidad.
6	Identificadores de Segundo Alcance de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> , si están agregados al TMCH, a los que se les permitió participar en la etapa <u>pre registro</u> (Sunrise) de cada lanzamiento de nuevos gTLD.	Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición. El RySG no está de acuerdo, el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.
7	Identificadores de Segundo Alcance de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> , si están agregados al TMCH, a los que se les permitió participar en la etapa del período de <u>Notificación de Reclamos de 90 días</u> ¹⁹ de cada lanzamiento de nuevos gTLD para las registraciones en el Segundo Nivel .**	Consenso NCSG, OIG no están de acuerdo.

** Debido al apoyo necesario para reservar nombres de Primer Alcance en el Alto nivel y Segundo nivel, no es necesario enumerar los nombres de Primer Alcance para ninguna de las recomendaciones del TMCH en el caso de las protecciones en el segundo nivel.

¹⁸ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina que existe apoyo para la protección de reserva, no se requiere esta recomendación.

¹⁹ En caso de que los identificadores de OIG-ONGI utilicen el servicio de Reclamos, tanto las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) y los comentarios públicos señalaron que puede ser necesario requerir una notificación de reclamo por separado, distinta de las notificaciones del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.

3.4 Recomendaciones de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI)²⁰

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista ECOSOC²¹ (Estado Consultativo General) (Idioma: sólo Inglés) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo Especial) (Idioma: sólo Inglés) <p>*** Nota: esta lista de identificadores comprende las ONGI distintas de RCRC y el COI Véase http://csonet.org/content/documents/E2011INF4.pdf</p>	
1	Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se colocan en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, denominada Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Consenso NCSG, CBUC no están de acuerdo.
2	Para los identificadores de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> , si se encuentran en la Guía para el Solicitante indicados como no aptos para la delegación en el Alto Nivel , se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Alto Nivel ²²	Consenso El NCSG no está de acuerdo.

²⁰ Las ONGI proporcionaron una declaración de postura minoritaria respecto de las recomendaciones que no lograron un nivel de consenso. Se proporciona la declaración como material complementarios en formato PDF a este informe denominado [A - OIG-ONGI Posturas Minoritarias](#)".

²¹ El IRT necesitará determinar cómo se administrará la lista conforme ingresen nuevas organizaciones. ¿Cómo se notificará a la ICANN respecto de los cambios? ¿Cómo se implementará la protección cuando la cadena de caracteres de una organización exceda los 63 caracteres?

²² Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina la existencia de apoyo para la protección de la reserva, no se requiere esta recomendación.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista ECOSOC²¹ (Estado Consultativo General) (Idioma: sólo Inglés) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo Especial) (Idioma: sólo Inglés) <p>*** Nota: esta lista de identificadores comprende las ONGI distintas de RCRC y el COI Véase http://csonet.org/content/documents/E2011INF4.pdf</p>		
<p style="text-align: center;">3</p>	<p>Para los identificadores de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, si se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro, se deberá crear un procedimiento de excepción para aquellos casos en los que una organización que se encuentre protegida desee solicitar su cadena de caracteres protegida en el Segundo Nivel²³</p>	<p>Consenso El NCSG no está de acuerdo.</p>
<p style="text-align: center;">4</p>	<p>Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> (a menos que exista una reserva protegida) y los Identificadores de Segundo Alcance de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se agregan a granel como una sola lista al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (TMCH)²⁴</p>	<p>Consenso El NCSG está de acuerdo, pero con cierta oposición dentro del SG.</p>
<p style="text-align: center;">5</p>	<p>Identificadores de Segundo Alcance de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i>, si están agregados al TMCH, a los que se les permitió participar en la etapa del período <u>pre registro (Sunrise)</u> de cada lanzamiento de nuevos gTLD.</p>	<p>Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición. El RySG no está de acuerdo, el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.</p>

²³ Esta recomendación depende de los identificadores que se reserven. Si no se determina la existencia de apoyo para la protección de la reserva, no se requiere esta recomendación.

²⁴ El concepto de adición a granel al TMCH tenía como objetivo minimizar el costo asociado con la entrada y la validación. No obstante, los nombres de Segundo Alcance exceden las 2000+ organizaciones. El IRT necesitará determinar cómo se podrá adquirir la información de contacto requerida en los formularios del TMCH y cómo será validada para la entrada a granel. Téngase en cuenta que la presentación voluntaria de solicitudes al TMCH requerirán la validación de elegibilidad interna.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista ECOSOC²¹ (Estado Consultativo General) (Idioma: sólo Inglés) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo Especial) (Idioma: sólo Inglés) <p>*** Nota: esta lista de identificadores comprende las ONGI distintas de RCRC y el COI Véase http://csonet.org/content/documents/E2011INF4.pdf</p>	
6	Identificadores de Primer Alcance de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> (a menos que se encuentren protegidos de otras formas) y los Identificadores de Segundo Alcance, si son agregado al TMCH, a los que se les permitió participar en la etapa del período de <u>Notificación de Reclamos de 90 días</u> ²⁵ de cada lanzamiento de nuevos gTLD para las registraciones en el Segundo Nivel .	Consenso El ISPCP avala el primer alcance únicamente; el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.

²⁵ En caso de que los identificadores de OIG-ONGI utilicen el servicio de Reclamos, tanto las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) y los comentarios públicos señalaron que puede ser necesario requerir una notificación de reclamo por separado, distinta de las notificaciones del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.

3.5 Recomendaciones Generales

Las siguientes recomendaciones generales no se atribuyen a ninguna organización en particular que busque protección, sino más bien, se presentan para ser aplicadas a todas las organizaciones que busquen protección, si corresponde.

#	Recomendación	Nivel de Apoyo
1	Las protecciones en el Alto Nivel para los identificadores de Coincidencia Exacta y Acrónimos se encuentran en la Sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Consenso en Oposición ²⁶ (véase rec#4) OIG está de acuerdo ²⁷ ; BC está de acuerdo para la RCRC.
2	Las protecciones de Segundo Nivel de Identificadores de Coincidencia Exacta y Acrónimo se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Consenso en Oposición (véase rec#4) OIG está de acuerdo.
3	El Grupo de Trabajo (WG) recomienda que se enmienden las respectivas políticas de modo tal que los derechos compensatorios de los mecanismos de UDRP y URS puedan ser utilizados por aquellas organizaciones a las que se les han otorgado protecciones sobre la base de las designaciones identificadas.	Consenso NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.
4	El Grupo de Trabajo (WG) recomienda que el Consejo de la GNSO encomiende al Comité Permanente de Mejoras (SCI) revisar los niveles de Consenso tal como se define en la Pautas de Grupo de Trabajo ²⁸ .	Consenso Total

²⁶ Se decidió que este nivel de identificación fuese utilizado para las recomendaciones 1 & 2 ya que se requerirá una acción específica para eliminar los acrónimos de los identificadores de RCRC y OIG de la actual Especificación 5 del Acuerdo de Registro de nuevos gTLD.

²⁷ Los participantes del Grupo de Trabajo (WG) que apoyaron esta propuesta representan un número adicional de OIG que favorecen esta posición; para más referencias, véase la Declaración de Minoría de OIG en el anexo de Posturas Minoritarias ([A - Posturas Minoritarias OIG - ONGI](#)).

²⁸ Este Grupo de Trabajo (WG) experimentó una posible limitación en los Niveles de Consenso que se encuentran actualmente definidos al momento de asignar "Divergencia" a las recomendaciones referidas a las protecciones de los acrónimos (véase recomendaciones # 1 y # 2 de las Recomendaciones Generales ahora asignadas con "Consenso en Oposición". El uso de "Divergencia" no representó adecuadamente la falta de apoyo para la recomendación propuesta cuando dicha recomendación se expresó de forma afirmativa, por ejemplo: "¿Usted apoya...?" El Presidente también tenía inquietudes respecto de que la no adhesión a las actuales Pautas del Grupo de Trabajo pudiese introducir riesgos en el proceso, dado que el "Consenso en Oposición" no se encuentra formalmente definido. Nótese que esta recomendación para una revisión del SCI

Propuestas no Avaladas

Las siguientes propuestas de protección no obtuvieron el nivel suficiente de apoyo entre el Grupo de Trabajo (WG) (es decir, que no recibieron el estatus de, al menos, "fuerte apoyo con significativa oposición"). Para cada una, se proporcionan los fundamentos.

En las siguientes páginas, las propuestas enumeradas por organización en busca de protección se utilizaron originalmente durante la llamada al consenso y no recibieron el apoyo adecuado para presentar una recomendación. En esencia, ninguna de las propuestas que se refieren a la protección de los acrónimos se aborda dentro de la primera y segunda Recomendación General (# 1 y # 2) en la Sección 3.5. Se colocan aquí como ayuda para analizar todas las protecciones consideradas para cada organización. El COI no se encuentra en la lista dado que su conjunto de recomendaciones recibió niveles de consenso de apoyo

no fue parte de la llamada formal a consenso dentro del Grupo de Trabajo (WG), pero se determinó el apoyo total mediante las llamadas en conferencia del Grupo de Trabajo (WG).

3.6.1 Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja:

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: "Cruz Roja", "Media Luna Roja", "León y Sol Rojos", "Cristal Rojo" (Idioma: 6 Idiomas de Naciones Unidas) ○ Identificadores de Segundo Alcance: 189 sociedades nacionales reconocidas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; ICRC, CICR, CICV, MKKK, IFRC, FICR (Idioma: en Inglés, así como en sus respectivos idiomas nacionales; ICRC y IFRC protegidas en los 6 idiomas de Naciones Unidas)*** 	
1	<p>Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"</p>	<p>Divergencia²⁹</p> <p>El Grupo de Trabajo (WG) había establecido los criterios de elegibilidad como criterios basado en el asesoramiento del GAC y, de este modo, definió los nombres de Segundo Alcance que no fueron incluidos en el asesoramiento del GAC.</p>
2	<p>Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta, Acrónimo</u> del <i>Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</i> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"</p>	<p>Divergencia</p> <p>ISO, ALAC, RySG, NCSG, IPC, ISPCP no están de acuerdo.</p> <p>Abordado mediante 3.5 Recomendaciones Generales # 1 y 2 con "Consenso en Oposición" respecto de las protecciones de las reservas de los acrónimos en el alto y segundo nivel.</p>

²⁹ Esta recomendación específica no formaba parte de la llamada formal al consenso porque el consenso se mide a partir de una recomendación general sobre acrónimos e identificadores de segundo alcance.

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: "Cruz Roja", "Media Luna Roja", "León y Sol Rojos", "Cristal Rojo" (Idioma: 6 Idiomas de Naciones Unidas) ○ Identificadores de Segundo Alcance: 189 sociedades nacionales reconocidas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; ICRC, CICR, CICV, MKKK, IFRC, FICR (Idioma: en Inglés, así como en sus respectivos idiomas nacionales; ICRC y IFRC protegidas en los 6 idiomas de Naciones Unidas)*** 	
<p style="text-align: center;">3</p>	<p>Las protecciones en el Segundo Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta, Nombre Completo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</u> se colocan en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.</p>	<p>Divergencia³⁰</p> <p>El Grupo de Trabajo (WG) había establecido los criterios de elegibilidad como criterios basado en el asesoramiento del GAC y, de este modo, definió los nombres de Segundo Alcance que no fueron incluidos en el asesoramiento del GAC.</p>
<p style="text-align: center;">4</p>	<p>Las protecciones en el Segundo Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Acrónimo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja</u> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.</p>	<p>Divergencia</p> <p>ISO, ALAC, RySG, NCSG, IPC, ISPCP no están de acuerdo.</p> <p>Abordado mediante 3.5 Recomendaciones Generales # 1 y 2 con "Consenso en Oposición" respecto de las protecciones de las reservas de los acrónimos en el alto y segundo nivel.</p>

³⁰ Esta recomendación específica no formaba parte de la llamada formal al consenso porque el consenso se mide a partir de una recomendación general sobre acrónimos e identificadores de segundo alcance.

3.6.2. Comité Olímpico Internacional:

Las cuatro recomendaciones para el COI lograron el consenso por parte del Grupo de Trabajo (WG).

3.6.3. Organizaciones Gubernamentales Internacionales:

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista del GAC ³¹ (22 de marzo de 2013) - Nombre Completo (Idioma: hasta dos idiomas) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista del GAC (22 de marzo de 2013) - Acrónimos (Idioma: hasta dos idiomas) 	
1	<p>Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Acrónimo</u> de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante denominada, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"</p>	<p>Divergencia ISO, ALAC, RySG, NCSG, IPC, ISPCP, CBUC no están de acuerdo.</p> <p>El Grupo de Trabajo determinó que la reserva de los acrónimos otorgaría un derecho superior respecto de las organizaciones no gubernamentales o de los individuos.</p>
2	<p>Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Acrónimo</u> de las <i>Organizaciones Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.</p>	<p>Divergencia ISO, ALAC, RySG, NCSG, IPC, ISPCP, CBUC no están de acuerdo.</p> <p>El Grupo de Trabajo (WG) determinó que la reserva de los acrónimos otorgaría un derecho superior respecto de las organizaciones no gubernamentales o de los individuos.</p>

³¹ Lista de Identificadores de OIG del Asesoramiento del GAC:
<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex2-22mar13-en.pdf>

3.6.4. Organizaciones No Gubernamentales Internacionales:

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo General) (Idioma: sólo Inglés) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo Especial) (Idioma: sólo Inglés) <p>*** Nota: esta lista de identificadores comprende las ONGI distintas de RCRC y el COI Véase http://csonet.org/content/documents/E2011INF4.pdf</p>	
1	Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se colocan en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante denominada, Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"	Divergencia ³²
2	Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta, Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Divergencia RySG, NCSG, IPC no están de acuerdo.
3	Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Segundo Alcance de <u>Coincidencia Exacta y Nombre Completo</u> de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se encuentran en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.	Divergencia ³³

³² Esta recomendación específica no formaba parte de la llamada formal al consenso porque el consenso se mide a partir de una recomendación general sobre acrónimos e identificadores de segundo alcance.

³³ Esta recomendación específica no formaba parte de la llamada formal al consenso porque el consenso se mide a partir de una recomendación general sobre acrónimos e identificadores de segundo alcance.

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Identificadores de Primer Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo General) (Idioma: sólo Inglés) ○ Identificadores de Segundo Alcance: Lista ECOSOC (Estado Consultativo Especial) (Idioma: sólo Inglés) <p>*** Nota: esta lista de identificadores comprende las ONGI distintas de RCRC y el COI Véase http://csonet.org/content/documents/E2011INF4.pdf</p>	
4	<p>Las protecciones en el Segundo Nivel de sólo los Identificadores de Primer Alcance de <u>Coincidencia Exacta, Acrónimo</u> (a menos que estén protegidos de otra forma) y Alcance 2 de las <i>Organizaciones No Gubernamentales Internacionales</i> se agregan a granel como una sola lista al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.</p>	<p>Divergencia RySG, IPC, ISPCP no están de acuerdo; el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.</p> <p>El Grupo de Trabajo (WG) había establecido los criterios de elegibilidad como criterios basados en el asesoramiento del GAC y, de este modo, definió los nombres de Segundo Alcance que no fueron incluidos en el asesoramiento del GAC.</p>

Criterios de Calificación Alternativos para las ONGI (que no incluyen la RCRC y el COI) que fueron tenidos en cuenta por el Grupo de Trabajo (WG) pero no adoptados por el mismo:

Se consideraron los siguientes criterios como posibles criterios de calificación para las ONGI que puedan demostrar tener privilegios, inmunidades u otro tipo de protecciones concedidos de manera legal sobre la base de su estatus cuasi-gubernamental internacional, misiones públicas y la protección legal de sus nombres. Si bien existió cierto de apoyo, el Grupo de Trabajo (WG) no adoptó estos criterios. Algunas de las razones incluyeron cuestiones de potencial subjetividad y la necesidad de una evaluación caso por caso.

1. La ONGI se beneficia de algunos privilegios, inmunidades y otras protecciones legales por su estatus internacional probado (cuasi-gubernamental) de ONGI;
2. La ONGI goza de la protección legal existente (que incluye la protección de marca comercial) para su nombre / acrónimo en 50+ países o en tres (de cinco) regiones de la ICANN; o alternativamente, si se utiliza un porcentaje: más del 50% de los países;
3. La ONGI participa de una reconocida labor pública a nivel global demostrada por:
 - a. la inclusión en el Estado Consultativo General de la Lista de ECOSOC de Naciones Unidas, o
 - b. la membresía de 50+ entidades representantes nacionales, las cuales son, en sí mismas, agencias públicas / gubernamentales u organizaciones no gubernamentales que representan única y completamente sus respectivos intereses nacionales en el trabajo y gobernanza de la ONGI.

3.6.5 Propuestas Generales:

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
1	Las organizaciones OIG -ONGI recibirán una exención de la tarifa (o financiación) por las objeciones presentadas contra los gTLD solicitados en el Alto Nivel.	<p>Divergencia RySG, IPC, ISPCP, BC no están de acuerdo; el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG.</p> <p>En general, la oposición a esta propuesta reconoce que el GAC podrá presentar objeciones en nombre de las OIG, RCRC y el COI. También se determinó que si se concedieran las exenciones en la tarifa, otras partes interesadas, aún, subsidiarán el costo.</p>
2	Exenciones de tarifas o de precios reducidos (o subsidios limitados) para registrar los identificadores de las organizaciones OIG - ONGI en el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.	<p>Divergencia OIG, ALAC, RySG, IPC, ISPCP no están de acuerdo; el NCSG está de acuerdo pero con cierta oposición.</p> <p>El apoyo a la recomendación(es) para agregar a granel organizaciones protegidas en el TMCH redujo la necesidad de implementar esta recomendación. Además, la subvención de las tarifas extendió otro derecho a los participantes del TMCH.</p>
3	OIG-ONGI a las que se les permitió participar en la <u>Notificación de Reclamos permanentes</u> ³⁴ de cada lanzamiento de gTLD.	<p>Divergencia OIG, ALAC, RySG, NCSG, IPC, ISPCP no están de acuerdo.</p> <p>Muchos miembros del Grupo de Trabajo (WG) pensaron que extender los reclamos permanentes de las protecciones a las OIG-ONGI otorgaba derechos adicionales.</p>

³⁴ La actual implementación del servicio de Notificación de Reclamos por parte del TMCH está definida con una duración de, al menos, 90 días. En las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) se tuvo en cuenta la idea de un servicio de notificación permanente como compensación cuando no sea posible otorgar protección a un nombre reservado, pero finalmente fue rechazada. La notificación permanente se define como un servicio de notificación que existe en forma indefinida.

#	Propuesta	Nivel de Apoyo
4	Exenciones de tarifas o reducción de precios para OIG - ONGI que presenten una acción de URS o UDRP.	Divergencia ALAC, RySG, IPC, ISPCP no están de acuerdo, el NCSG está a favor, pero con cierta oposición dentro del SG. La subvención de las tarifas extendió otro derecho a los participantes del TMCH.

3.6 Consideraciones de Implementación de las Recomendaciones en relación a los gTLD.

Esta sección sugiere algunos principios de implementación para los gTLD delegados con anterioridad al año 2012, si existe alguna política de consenso aprobada a partir de este PDP.

De la Carta Orgánica de OIG -ONGI:

"... determinar cómo los registros relacionados deben cumplir con las nuevas recomendaciones de políticas, en caso de existir".

Alcance y Supuestos:

- gTLD existentes únicamente (Delegación previa al 2012)
- Sólo se aplican las recomendaciones de protección propuestas para el segundo nivel.
- Se asume que las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) actuales son avaladas y adoptadas por los nuevos gTLD.

Principios de Implementación³⁵:

- Cualquier política adoptada para los nuevos gTLD deberá aplicarse por igual a los gTLD existentes en la medida en que sean pertinentes (por ejemplo, no se aplicará a las protecciones de OIG -ONGI en el segundo nivel que utilizan el TMCH, el período pre-registro (Sunrise), reclamos) y que no infrinjan los derechos existentes de otros.
- Se debe formar un Equipo Revisor para la Implementación (IRT) a fin de que colabore con el personal de la ICANN y la Comunidad de la GNSO, tal como se requiere, para implementar las políticas de consenso aplicables para los gTLD en cuestión.
- Para mayor claridad, los nombres en el segundo nivel que coincidan con un identificador protegido, tal como fuera identificado a través de las políticas de consenso aquí definidas, y que no estén registrados dentro de un gTLD existente, serán reservados inmediatamente a partir de la registración, de la misma manera que para los nuevos gTLD.
- Debido al tiempo que transcurre entre la fecha en la que el Grupo de Trabajo (WG) y el Consejo de la GNSO adoptan recomendaciones, si las hubiere, y la fecha en la cual las recomendaciones son implementadas, existe una posibilidad de obtener una ventaja, por lo que algunos identificadores no registrados previamente podrían ser registrados por las partes antes de que la política entre en vigor. Se debe definir un mecanismo para evitar ventajas, como por ejemplo, establecer la fecha en la que el Grupo de Trabajo (WG) o el Consejo de la GNSO adoptan las recomendaciones como la fecha parámetro que determine

³⁵ Al momento de emitirse este informe, el Grupo de Trabajo (WG) se encuentra a la espera de recibir retroalimentación específica con respecto al principio de implementación. A fin de cumplir con el plazo específico, el Grupo de Trabajo (WG) acuerda derivar estos principios al Equipo de Revisor para la implementación.

cómo tratar un nombre de dominio que coincide con un identificador protegido. Esto debe implementarse tan pronto como se factible.

- Una registración en el segundo nivel dentro de un gTLD existente que coincide con un identificador protegido, tal como se identifica mediante la políticas de consenso aquí definidas, y la registración de dicho nombre, si fuese registrado con anterioridad a la implementación de las protecciones o cualquier fecha límite que pueda determinarse, debe ser tratado de igual manera que cualquier otro nombre registrado existente dentro del gTLD en cuestión en relación a las renovaciones, transferencias, venta, cambio de registratario, etc.
- No obstante lo establecido en el punto anterior, si un nombre en el segundo nivel coincide con un identificador protegido, tal como se identifica en las distintas políticas de consenso aquí establecidas, puede no ser transferido a un nuevo registratario luego de haber expirado bajo los términos del acuerdo de registración, lo que de otro modo permitiría al registrador, según su criterio, subastar, vender o bien efectuar el cambio de registratario. Dichas registraciones, si no son renovadas por el Registratario al momento del Vencimiento (tal como se define en la Política de Recupero de Registraciones Vencidas) deben ser eliminadas por el registrador luego de la finalización de cualquier período de gracia para la renovación. Cuando el nombre finaliza los periodos de gracia elegibles y pasa a ser apto para la eliminación, dicho nombre no deberá ser reasignado por el Registro y deberá ser considerado no apto para la registración, según lo establecido en la política.
- Cuando los cambios en la política para recuperar identificadores protegidos de nombres registrados en el segundo nivel dentro de un gTLD existente se desvían de la política actual, se debería considerar una indemnización para el registro y el registrador.
- Para mayor claridad, cuando los nombres en el segundo nivel que coinciden con un identificador protegido que también estén registrados por una entidad distinta de la organización protegida y si se sospecha el uso de mala fe vis-à-vis la organización protegida, ésta última puede tener acceso a los RPM, como por ejemplo, un UDRP, a la espera de un PDP que determine de qué manera las organizaciones OIG-ONGI pueden acceder a los RPM.

3.7 Opciones Propuestas para los Procedimientos de Excepción

El Grupo de Trabajo (WG) desarrolló dos opciones de alto nivel para los procedimientos de excepción que no son necesariamente exclusivos entre sí y solicitó retroalimentación respecto de estas opciones en el periodo de comentarios públicos.

Opción 1:

Meta: Cuando un potencial registratario reclama un interés legítimo en un nombre de dominio de segundo nivel que se encuentra reservado de la registración en el Acuerdo de Registro, la meta es proporcionar un procedimiento para determinar si la solicitud debería proceder a la registración³⁶.

Principios Generales - El procedimiento debe:

- Dar notificación inmediata al solicitante y a la organización protegida cuando la solicitud de registro es denegada debido a que el identificador se encuentra protegido.
- Brindar un canal de comunicación entre el solicitante y la organización protegida, incluso a efectos de cualquier evaluación de un acuerdo que puede estar al alcance de la propia organización protegida, en primer lugar;
- Proporcionar un proceso objetivo, expeditivo y económico para determinar si el solicitante tiene un interés legítimo a fin de que su solicitud de registro pueda avanzar hacia la registración.
- Utilizar los procedimientos de resolución de disputas cuando sea posible.

Esquema del Procedimiento Propuesto:

Este procedimiento ha sido desarrollado cuando las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) no habían sido formuladas. El Grupo de Trabajo (WG) observa que la implementación de un procedimiento de excepción requerirá un mayor desarrollo en línea con las recomendaciones adoptadas para brindar protección.

1. Notificación de Denegación Condicional Basada en un Nombre Protegido.

El posible registratario y la organización protegida recibirán una notificación electrónica inmediata, en caso de que la registración de un dominio de segundo nivel solicitado sea denegada de manera condicional debido a un Nombre Protegido en una Lista Reservada o Modificada o en el Centro de Protección e Información de Marcas Comerciales, si corresponde.

³⁶ Algunos miembros han expresado inquietudes con respecto a la operatividad de los procedimientos de excepción en procesos pesados que puedan tener un gran potencial para obstaculizar los derechos e intereses legítimos de forma indebida. Además, el uso indebido de las oportunidades de licenciamiento podría también ser una cuestión potencial.

2. Declaración de Uso Legítimo.

Cada organización protegida debe registrar y mantener la información de contacto exacta con el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (u otro órgano de coordinación) y designar un destinatario y dirección de correo electrónico para las notificaciones electrónicas.

- Dentro de los diez (10) días de recibir la denegación condicional, un solicitante puede presentar una declaración ante el Registro. La declaración debe identificar al posible registrante con precisión, proporcionar información de contacto exacta y declarar que el potencial registrante posee buena fe y un interés legítimo en el uso del nombre de dominio, el cual no incumple con los tratados, leyes nacionales o cualquier otra norma legal de la organización protegida. Se proporcionará un formulario estándar. La organización protegida recibirá una copia de la declaración en forma electrónica en la dirección detallada cuando se presente la declaración ante el Registro.
- Si, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la declaración antes mencionada, la organización protegida no presenta una objeción en el Registro, la solicitud en cuestión procederá a la Registración.
- Si, dentro de los diez (10) días luego de la recepción de la declaración arriba mencionada, la organización protegida presenta una objeción ante el Registro, un revisor independiente estudiará la denegación condicional (la definición y la implementación deben aún ser consideradas)

3. Examen.

El procedimiento de examen debe cumplir con los principios antes mencionados. Debe:

- Ser objetivo;
- Dar a ambas partes la posibilidad de ser escuchadas;
- Ser expeditivo; y
- Ser económico; y
- Utilizar procesos existentes siempre que sea posible.

Opción 2

Meta: Cuando un potencial registrario reclame un interés legítimo sobre un nombre de dominio de segundo nivel que se encuentre reservado de la registración en el Acuerdo de Registro, el objetivo es proporcionar un procedimiento para determinar si la solicitud debería proceder a la registración .

Principios Generales: El procedimiento debe:

- Brindar notificación inmediata al potencial registrario y a la organización protegida cuando la solicitud de registración sea denegada porque el nombre se encuentra protegido;
- Proporcionar un canal de comunicación entre el potencial registrario y la organización protegida, incluso a efectos de cualquier evaluación de un acuerdo que puede estar al alcance de la propia organización protegida en primera instancia;

- Brindar un proceso objetivo, expeditivo y económico para determinar si el solicitante tiene un interés legítimo para que su solicitud de registración pueda avanzar hacia la registración;
- Utilizar los procedimientos de resolución de disputas cuando sea posible.

Esquema del Procedimiento Propuesto:

Se podría permitir a una entidad con un nombre en el Modelo del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales registrar ese nombre si la entidad se compromete a evitar la confusión con el correspondiente identificador de la OIG/ONGI protegido.

4. Deliberaciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo (WG) para la Protección de los Identificadores de las OIG y ONGI en todos los gTLD comenzó sus deliberaciones el 31 de octubre de 2012 mediante la revisión de la carta orgánica del Grupo de Trabajo (WG) que se incluye en el Anexo 1 de este informe. El equipo también preparó un plan de trabajo³⁷, el cual fue revisado de manera regular. En él, se esbozan los resultados más importantes, utilizados en la investigación y el análisis de los temas definidos en la carta orgánica así como la forma en la que se manejaron otras cuestiones referidas a la misma. A fin de facilitar el trabajo de las unidades constitutivas y los grupos de partes interesadas, se creó una plantilla para poder presentar los aportes en respuesta al pedido de declaraciones de grupos de partes interesadas y unidades constitutivas (ver Anexo 3). La plantilla también se utilizó para solicitar los aportes de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN a comienzos del proceso. La Sección 5 de este informe brinda las respuestas a los aportes de la comunidad y un breve resumen.

4.1 Investigación Fáctica y Búsqueda Inicial

Además de solicitar el aporte de la comunidad, el Grupo de Trabajo (WG) formó cinco sub-equipos para llevar a cabo un análisis de la naturaleza del problema, los criterios de calificación, el proceso de elegibilidad, admisiones, y protecciones. Se desarrolló una matriz³⁸ para documentar los atributos de cada análisis con comparaciones de los cuatro grupos de organizaciones (es decir, OIG, RCRC, COI y otras ONGI) que buscan protección. Además, se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ICANN (GCO) que investigue e informe si tiene conocimiento de posibles prohibiciones legales con respecto a la registración de los dominios que utilizan los identificadores de estas organizaciones. Las siguientes cinco subsecciones proporcionarán los detalles de las conclusiones de cada sub-grupo, seguido de un resumen de la GCO.

³⁷ Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo para OIG-ONGI.

<https://community.icann.org/display/GWGTCT/Work+Plan+Drafts>

³⁸ Matriz de Análisis: <https://community.icann.org/display/GWGTCT/IGO-INGO+Work+Package+Drafts>

4.1.1 Naturaleza del Problema

La tarea de este sub grupo era revisar los problemas específicos que deberían abordarse si se implementara cualquier protección. Los sub temas analizados incluyeron los costos para combatir infracciones y usos indebidos, transgresión del bien público, debate de los Mecanismos de Protección Existentes (RPM) y/o el debido proceso en la ley aplicable. En principio, todos los miembros del Grupo de Trabajo (WG) entienden que el uso de nombres de dominio con intención maliciosa es un problema reconocido dentro del DNS. No obstante, los puntos de vista sobre el grado de daño sufrido por las organizaciones que buscan protección varían en las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG). Una de las posturas establecidas debatió si era necesario probar primero la existencia del daño, con anterioridad a otorgar una protección, o si la presunción del mismo resultaba suficiente. Por el contrario, se expresaron posturas respecto de que no es relevante la existencia del daño, pero cuando éste se detecta, los recursos que de otra forma serían destinados a la misión de interés público de una organización, se desvían para hacer frente a dicho daño.

Conforme a lo dispuesto en la Carta Orgánica, y con el fin de proporcionar más información para fomentar las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) para este tema del establecimiento de los criterios de calificación para la protección especial de los identificadores de las organizaciones internacionales, el Grupo de Trabajo (WG) solicitó a los representantes del COI, RCRC y las OIG que aporten pruebas sobre el uso malicioso de los respectivos identificadores de la organización por parte de la registros de nombres de dominios a cargo de terceros. Una serie de fuentes de contenido provino de los informes de política anteriores, las presentaciones directas de las organizaciones que buscan la protección y las herramientas de análisis del Grupo de Trabajo (WG). En la página Wiki de OIG-ONGI, se pueden encontrar los enlaces a las presentaciones analizadas³⁹. Al mismo tiempo, el personal de ICANN también recopiló una muestra de las registros de nombres de dominio⁴⁰ de los identificadores de RCRC, COI y OIG.

4.1.2 Criterios de Calificación

³⁹ Pruebas de uso indebido <http://community.icann.org/pages/viewpage.action?pageId=40931994>

⁴⁰ Muestreo de registros: <http://community.icann.org/display/GWGTCT/IGO-INGO+Registration+Evaluation+Tool>

El sub equipo de Criterios de Calificación (QC) revisó los atributos cualitativos y cuantitativos de cómo la(s) organización (es) puede (n) calificar para solicitar la protección de sus respectivos identificadores. Estos atributos incluyen la manera en que las organizaciones en cuestión son protegidas por un tratado o una ley nacional, y si la cantidad de jurisdicciones que brindan protección eran relevantes para el alcance y las limitaciones de los mecanismos de protección. El acceso a los actuales RPM, estatus sin fines de lucro, naturaleza de la misión pública y la duración de la existencia fueron otros de los atributos explorados.

La intención general de Grupo de Trabajo (WG) era establecer un conjunto de criterios objetivos que también fuera lo suficientemente riguroso para limitar adecuadamente la cantidad de organizaciones que puedan cumplir con los requisitos. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG) referidas a los criterios de calificación confirmaron que no resulta posible desarrollar un único conjunto de criterios aplicables a los cuatro tipos de organizaciones, con el que la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo (WG) esté de acuerdo. A pesar de ser diferentes entre sí en muchos aspectos, el COI y la RCRC pueden diferenciarse de otras ONGI por las protecciones legales únicas que ellos y sus respectivas designaciones tienen garantizadas en virtud de los tratados internacionales y las leyes nacionales en múltiples jurisdicciones. Las OIG has sido diferenciadas de las ONGI según los tipos de protecciones legales de las que gozan.

Con el asesoramiento del GAC en su Comunicado de Pekín, el alcance de las protecciones especiales a las organizaciones intergubernamentales, combinado con las protecciones especiales previamente otorgadas al COI y la RCRC, se tornó mucho más definido. Sin embargo, a partir de la fecha del Comunicado pronunciado en Pekín, el tema de las posibles protecciones para las ONGI distintas de la RCRC y el COI no ha sido abordado fuera del Grupo de Trabajo sobre PDP (PDP WG) y por lo tanto, tal como lo establece la carta orgánica, se deliberó al respecto. La entrada a la lista del Consejo Económico y Social (ECOSOC) fue el último criterio considerado para las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG); todas las alternativas se describen más adelante en este informe.

4.1.3 Proceso de Elegibilidad

El sub-equipo en cargo del Proceso de Elegibilidad buscó delinear y comprender quién tendría la tarea de determinar si una organización que busca protecciones especiales cumple con los criterios de calificación especificados y cómo se llevaría a cabo dicho proceso. Los debates iniciales se inclinaban hacia una entidad neutral que tomara dichas decisiones, pero el sub-grupo, nuevamente, enfatizó la importancia de tener un conjunto establecido de criterios de calificación. En última instancia, se determinó que la elegibilidad para las protecciones estaba estrechamente relacionada con los criterios de calificación, y que si no se implementaban protecciones especiales, habría que crear, posiblemente, procedimientos de excepción.

4.1.4 Admisiones

En esencia, el sub-equipo de Admisiones tuvo la tarea de determinar si eran necesarios criterios adicionales para obtener protecciones, luego de que una organización cumpliera con los criterios de calificación y los controles de elegibilidad. Las deliberaciones entre el sub-equipo revelaron el desafío de equilibrar diversos criterios frente a las categorías de los criterios definidos en los apartados anteriores. El sub-equipo concluyó que las admisiones están estrechamente relacionadas con los criterios de calificación y el proceso de elegibilidad y observó que esta distinción no era necesaria.

4.1.5 Protecciones

El último sub-grupo se formó para analizar los tipos de protección que puedan estar disponibles para las OIG y ONGI. Se analizaron los siguientes mecanismos de protección preventivos y correctivos:

- **Lista de Nombres Reservados:** se clasifica como un mecanismo preventivo mediante el cual las cadenas de caracteres predeterminadas se colocan en una lista a partir de la cual esa cadena no está disponible para la registración. Los acuerdos de registro existentes contienen reglas de reserva que varían dentro de los Cronogramas de Nombres Reservados. El Acuerdo de Registro de Nuevos gTLD contiene una Especificación 5 también denominada "Cronograma de Nombres Reservados" que fue creada como una plantilla de nombres reservados para una larga lista de nuevos gTLD anticipados para la delegación. Con respecto

a las reservas en el alto nivel, la Guía para el Solicitante también contiene una serie de cadenas de caracteres que se encuentran reservadas o que no son aptas para la delegación.

- **Lista de Nombres Reservados Modificada:** básicamente se trata de la misma lista de Nombres Reservados mencionada anteriormente, sin embargo, es posible que se requiera un procedimiento de excepción, tanto en el alto como en el segundo nivel, a fin de permitir la registración por parte de las organizaciones que buscan protección que son los titulares de derechos legítimos con respecto a la misma cadena de caracteres. La nomenclatura de "Lista de Nombres Reservados Modificada" es un concepto que no se implementa actualmente, tal como se utiliza en este contexto. Sin embargo, para los gTLD que ya están delegados y que tienen un Cronograma de Nombres Reservados, es posible utilizar el Proceso de Evaluación de Servicios de Registro (RSEP) para obtener la aprobación a fin de permitir la registración de una cadena de caracteres, lo que resulta en esta lista modificada. Además, los acuerdos de registro existentes poseen un procedimiento de excepción para los nombres de 2-caracteres en el segundo nivel, que también utiliza el RSEP.
- **Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales, Período Pre Registro (Sunrise) y Reclamos:** son una serie de nuevos Mecanismos de Protección de Derechos (RPM), diseñados para el Programa de Nuevos gTLD. Se consideran medidas preventivas en la protección de logotipos. Se están implementando, en la actualidad, para avalar la registración de cadenas de caracteres ante la delegación de nuevos gTLD. Es importante tener en cuenta que, como parte de las opciones de recomendación presentadas en este Informe Inicial, el término " Modelo del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales" se utiliza en un contexto donde existe una posible necesidad de contar con características similares del TMCH, pero también está disponible para ser utilizado por las OIG y ONGI que, generalmente, no poseen nombres de marcas comerciales registradas.
- **UDRP y URS:** El Proceso Uniforme de Resolución de Disputas (UDRP) y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) son RPM adicionales considerados como medidas correctivas y se utilizan con posterioridad a la registración de un nombre de dominio. Ambos mecanismos de RPM estarán disponibles con los nuevos gTLD.
- **Listas de Nombres no Disponibles para la Venta:** contienen nombres que están bloqueados para la registración, según la política definida internamente en el Operador del Registro de

un determinado gTLD. Algunos solicitantes optan por implementar protecciones adicionales para ciertos tipos de nombres, pero sólo como se encuentran definidas por sus respectivas políticas del Registro.

- **Registros Preventivos Limitados:** Se ha considerado un mecanismo propuesto para que los titulares de marcas puedan evitar la registración en el segundo nivel de sus marcas (coincidencias exactas y cadenas de caracteres en las que se determinó previamente su registración o uso indebido) en todos los gTLD, mediante el pago de una tarifa razonable, con protecciones adecuadas para los registratarios que posean un derecho o interés legítimos.

4.1.6 Resumen de la Encuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ICANN

Paralelamente a las actividades mencionadas anteriormente, la Carta Orgánica requiere que el Grupo de Trabajo (WG) que evalúe el alcance de las protecciones existentes en virtud de los tratados internacionales y las leyes nacionales para los Nombres de las OIG, ONGI, RCRC y COI. Para ello, el Grupo de Trabajo (WG) solicitó al Asesor Jurídico de la ICANN llevar a cabo la investigación e informar respecto de si la ICANN tiene conocimiento de alguna jurisdicción en la que una ley, tratado o cualquier otra ley aplicable prohíba una de las siguientes acciones o ambas ejercidas por la autoridad de la ICANN o dependientes de la misma:

- a) la asignación por parte de la ICANN en el alto nivel, o
- b) la registración por parte de un registro o un registrador acreditado por la ICANN de un nombre de dominio solicitado por cualquiera de las partes en el segundo nivel, del nombre o acrónimo de una organización intergubernamental (OIG) o una organización no gubernamental internacional (ONGI) que reciben protección en virtud de tratados y normas en múltiples jurisdicciones

El Grupo de Trabajo (WG) solicitó al Asesor Jurídico que especifique la(s) jurisdicción (es) y que citara la ley, en caso de que la respuesta a alguna de estas preguntas fuese afirmativa.

Se encuestaron once jurisdicciones de todo el mundo que representan las jurisdicciones de las cinco regiones geográficas de la ICANN. La tendencia hallada, según el Informe de Investigación del Asesor Jurídico, es que "existen pocas, si es que existen, jurisdicciones incluidas en la muestra que tengan

leyes específicas que aborden el rol de la ICANN, el Registro o el Registrador en la delegación de dominios de alto nivel o en la registración de dominios en el segundo nivel". Sólo se encontró que una jurisdicción (Brasil) contaba con una normativa implementada que establecía una prohibición directa en la registración de nombres de dominio relacionados con COI - o FIFA - aunque el rol de los Registros / Registradores de gTLD no está específicamente identificado en la normativa. Sin embargo, el hecho de que las normativas no mencionen directamente los nombres de dominio, no puede entenderse como que la ICANN, un registro o un registrador estén exentos de responsabilidad si hay una delegación no autorizada en el alto nivel o una registración en el segundo nivel de un nombre de dominio que utilice el nombre o acrónimo del Comité Olímpico Internacional (COI), el movimiento de la Cruz Roja / Media Luna Roja (RCRC), o las organizaciones intergubernamentales (OIG) a las que se les proporciona protección dentro de cada jurisdicción".

La investigación también demostró que "casi todas las jurisdicciones analizadas (que representan a todas las regiones geográficas de la ICANN) brindan protecciones para el COI y / o la RCRC para el uso de sus nombres y acrónimos y, generalmente, se entiende que dichas protecciones se aplican a los nombres de dominio. Los términos exactos que están protegidos en cada jurisdicción varían. Si bien parece raro (salvo en el caso de Brasil) tener una prohibición específica para la registración de nombres de dominio enumerados, parece que sí existe la base para presentar impugnaciones con respecto a la registración de los nombres de dominio, incluido posibles impugnaciones a los operadores de registro o registradores por su participación en la cadena de registración".

"Para los nombres y acrónimos de las OIG, la investigación de la ICANN se focalizó en si cualquier estado especial otorgado a los nombres y acrónimos en virtud de la protección otorgada por el Artículo 6 ter (1) (b) del Convenio de París podría servir de base para determinar la responsabilidad. Aunque este enfoque de investigación no puede identificar si existen OIG individuales a las cuales un país haya optado por otorgar protecciones superiores (fuera de su estado 6ter), esta investigación da una idea de la condición otorgada a las OIG que se pueden identificar objetivamente, en virtud de su inclusión en la lista 6 ter. Muchos países ofrecen protección especial para aquellas OIG enumeradas en el 6 ter, aunque a menudo existe una registración, proceso de notificación, o limitación del Estado miembro requerida por la cual cada jurisdicción desarrolla una lista de organizaciones intergubernamentales específicas que se reconocerán para ser protegidas. En

consecuencia, entre las jurisdicciones que brindan protección superior a las OIG, la lista de las OIG aptas para recibir protección puede no ser uniforme. Con respecto a nuestra investigación relacionada con las OIG y ONGI distintas de RCRC y el COI, la investigación no identifica ninguna protección universal que se pueda aplicar a las OIG y ONGI"

"En casi toda jurisdicción , ya sea que hayan o no protecciones especiales para el COI, RCRC o las OIG, siempre existe la posibilidad de que las leyes generales de competencia desleal y de protección de marcas comerciales puedan servir como base para impugnar una delegación específica de un nombre en el alto nivel o la registración de un nombre de dominio en el segundo nivel, en cualquier etapa de la cadena de registración".

En el Anexo 5, se incluye una copia del Informe de Investigación del Asesor Jurídico.

4.2 Deliberaciones sobre la Carta Orgánica del Grupo de Trabajo

Primera Cuestión sobre la Carta Orgánica

Si existe una necesidad de protección especial en el alto nivel y el segundo nivel en todos los gTLD nuevos y existentes para los nombres y acrónimos de los siguientes tipos de organizaciones internacionales: Organizaciones Gubernamentales Internacionales (OIG) protegidas por las leyes internacionales y múltiples leyes locales, Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI) que reciben protecciones mediante tratados internacionales y leyes en múltiples jurisdicciones, específicamente que incluyen al Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (RCRC) y al Comité Olímpico Internacional (COI). Al deliberar sobre la cuestión, el Grupo de Trabajo deberá considerar los siguientes elementos:

- Cuantificar las Entidades que se Consideran para la Protección Especial
- Evaluar el Alcance de las Protecciones Existentes según los Tratados Internacionales /Leyes Nacionales para los Nombres de las OIG, RCRC y COI.
- Establecer Criterios de Calificación para Protecciones Especiales de Nombres de Organizaciones Internacionales.
- Distinguir Cualquier Diferencia Sustantiva Entre la RCRC y COI y Otras Organizaciones Internacionales.

La cuestión fue abordada por primera vez por la solicitud de investigación jurídica, tal como se indicó en la Sección 4.1 y el Anexo 5. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo (WG) llevó a cabo la crítica tarea de revisar los criterios de calificación que se encuentran documentados en el paquete de trabajo mencionado en la Sección 4.1. Resulta evidente, a partir de las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG), que no es posible desarrollar un único marco para los criterios de calificación avalado por la mayor parte del Grupo de Trabajo (WG) dada las diferentes naturalezas de RCRC, COI y otras ONGI. Además, el Grupo de Trabajo determinó que el COI y la RCRC sí diferían de otras ONGI debido a su personería jurídica única respecto de otras ONGI. El alcance de los criterios de calificación para las OIG se definió y cuantificó mediante la lista de organizaciones intergubernamentales susceptibles de protección presentada por el GAC; y para el RCRC y el COI por el reconocimiento tanto del GAC como de la Junta Directiva de la ICANN de las protecciones legales internacionales para el COI y RCRC. Por el contrario, como se señaló en las recomendaciones propuestas, otras organizaciones ONGI tienen un conjunto de criterios de calificación propuestos relacionados con la lista de ECOSOC.

Segunda Cuestión sobre la Carta Orgánica

En caso de ser necesaria una protección especial en el alto nivel y el segundo nivel en todos los gTLD nuevos y existentes para ciertos nombres y acrónimos de organizaciones internacionales, se espera que el Grupo de Trabajo sobre PDP (PDP WG) desarrolle recomendaciones de política para este tipo de protecciones. Específicamente, el grupo de trabajo sobre desarrollo de políticas (PDP WG) debería:

- Determinar si las protecciones especiales actuales para los nombres de la RCRC/el COI en el alto y segundo nivel de la ronda inicial de los nuevos gTLD, deberían ser permanentes para la RCRC y COI en todos los gTLD; de no ser así, desarrollar recomendaciones específicas para las protecciones especiales adecuadas para estos nombres.
- Desarrollar recomendaciones específicas para protecciones especiales adecuadas para los nombres y acrónimos de todas las organizaciones internacionales que cumplen con los requisitos.

Esta cuestión de la carta orgánica ha sido abordada por la creación del Grupo de Trabajo (WG) y la deliberación respecto de los temas identificados en la Matriz de Protecciones para OIG -ONGI⁴¹ y mediante la utilización de otros documentos que pueden encontrarse en la Wiki de la ICANN. Los detalles de las opciones de recomendación propuestas se pueden encontrar en la Sección 5 a continuación.

⁴¹ Matriz de Protecciones para OIG - ONGI: <https://community.icann.org/display/GWGTCT/IGO-INGO+Protections+Matrix>

5. Antecedentes

Esta sección contiene una descripción secuencial de los eventos claves del Grupo de Trabajo sobre OIG -ONGI. Para conocer los antecedentes y la historia de la cuestión con anterioridad al inicio de este PDP, véase el Informe de Cuestiones de la GNSO sobre la Protección de Nombres de Organizaciones Internacionales en los nuevos gTLD ⁴² ("Informe de Cuestiones Final"). El Informe de Cuestiones fue iniciado como resultado de una recomendación del Equipo Redactor de la GNSO creado para brindar una respuesta del Consejo de la GNSO al GAC sobre la protección de los nombres del IOC y RCRC⁴³. Luego de la revisión por parte de la comunidad, el alcance del Informe de Cuestiones Final de la GNSO incluyó una evaluación respecto de si proteger o no, tanto los nombres de las organizaciones intergubernamentales como los de las organizaciones no gubernamentales, en el alto nivel y en el segundo nivel, en todos los gTLD.

Al recibir el Informe Final de Cuestiones, el Consejo de la GNSO aprobó una moción para iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas para la protección de ciertos Nombres de Organizaciones Internacionales en todos los gTLD. El Grupo de Trabajo de Desarrollo de Políticas se creó el 31 de octubre de 2012 y su Carta Orgánica fue aprobada por el Consejo de la GNSO el 17 de noviembre de 2012⁴⁴.

En su reunión del 26 de noviembre de 2012, Comité para el Programa de nuevos gTLD de la Junta de la ICANN ("NGPC") adoptó una resolución para proteger, con carácter provisional, algunos nombres y acrónimos de OIG basados en los criterios de registración de .int, en el segundo nivel de la ronda inicial de nuevos gTLD, al incluir estos nombres en la lista de nombres reservados; y para que la GNSO continúe sus esfuerzos de desarrollo de políticas en materia de protección de los nombres de

⁴² Informe de Cuestiones Final <http://gnso.icann.org/en/node/34529>. Se puede encontrar más información general al respecto en las diversas comunicaciones presentadas al Grupo de Trabajo (WG) por diversas organizaciones intergubernamentales, el COI y RCRC.

⁴³ Archivo sobre la Protección al COI/RCRC del Equipo Redactor (DT): <http://gnso.icann.org/en/group-activities/active/ioc-rcrc>

⁴⁴ Resolución del Consejo de la GNSO para la Iniciación de un PDP sobre OIG-ONGI: <http://gnso.icann.org/en/council/resolutions#20121017-2>

OIG. Asimismo, solicitó el asesoramiento del Consejo de la GNSO respecto de si se deben incluir protecciones en el segundo nivel para ciertos nombres y acrónimos de OIG mediante su colocación en una lista de nombres reservados, tal como se presenta en la Sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, durante la ronda inicial de los nuevos gTLD.⁴⁵

En la misma reunión, el NGPC también adoptó una resolución relativa a la protección de los nombres RCRC y COI. El NGPC resolvió que las restricciones a la registración de los nombres de la RCRC y el COI para los nuevos gTLDs en el segundo nivel (es decir, los nombres del COI y de RCRC enumerados en la lista de nombres reservados en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante aplicable en todos los registros de nuevos gTLD aprobados en la primera ronda del Programa de nuevos gTLD) serán implementadas hasta que se adopte una política que puede requerir medidas adicionales.⁴⁶

El 20 de diciembre de 2012, el Consejo de la GNSO aprobó una resolución mediante la cual aceptaba la recomendación del Equipo Redactor para proporcionar una protección especial a los nombres de RCRC y COI en el segundo nivel de la ronda inicial de nuevos gTLD, en consonancia con la resolución de la Junta Directiva para proteger dichos nombres.⁴⁷

En respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la ICANN para recibir asesoramiento sobre la protección de los nombres de IOC / RCRC, el 31 de enero de 2013, el Presidente del Consejo de la GNSO envió una carta con su asesoramiento sobre esta cuestión⁴⁸ a la Junta Directiva de la ICANN y al GAC. Aunque el Consejo de la GNSO no disputó el asesoramiento brindado por el GAC, también

⁴⁵ La Resolución de la Junta Directiva de la ICANN y los Fundamentos para la Protección de los nombres de OIG se encuentran en: <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-26nov12-en.htm>

⁴⁶ La Resolución de la Junta Directiva de la ICANN y los Fundamentos para la Protección de los nombres del COI/RCRC se encuentran en: <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-26nov12-en.htm#1>

⁴⁷ Resolución del Consejo de la GNSO para la Protección de Nombres de COI/RCRC: <http://gns0.icann.org/en/council/resolutions#201212>

⁴⁸ Carta de Asesoramiento del Consejo de la GNSO a la Junta Directiva de la ICANN y al GAC: <http://gns0.icann.org/en/correspondence/robinson-to-dryden-31jan13-en.pdf>

reconoció que la cuestión excede el alcance de la implementación por parte de la ICANN y solicitó que se continúe con el desarrollo de políticas para lograr un enfoque / solución a largo plazo.

El 28 de febrero de 2013, el Consejo de la GNSO envió una carta⁴⁹ a la Junta Directiva de la ICANN en respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de asesoramiento sobre la protección temporal de los nombres de las OIG y ONGI en la primera ronda. El Consejo de la GNSO hizo referencia a las protecciones temporales de los nombres COI y RCRC, y señaló que el Grupo de Trabajo de Desarrollo de Políticas sobre OIG-ONGI no había finalizado su trabajo. La carta también señaló una postura minoritaria respecto de que dichas protecciones temporales de los identificadores de las OIG podrían, posiblemente, perjudicar el interés público global. El Consejo señaló que el Grupo de Trabajo (WG) asignado a esta cuestión mantendrá su sentido de urgencia para desarrollar recomendaciones de política que la GNSO puede proporcionar a la Junta Directiva de la ICANN con respecto a la protección de los nombres y los identificadores de las organizaciones OIG.

El 22 de marzo de 2013, el GAC presentó a la Junta Directiva una lista de 195 nombres y acrónimos de OIG para ser protegidos en el segundo nivel durante la primera ronda de los nuevos gTLD, y también indicó que aún se debe determinar el alcance de los idiomas para los nombres y acrónimos.⁵⁰

Durante la sesión conjunta de la Junta Directiva de la ICANN y el GAC, el 9 de abril de 2013, en Pekín, la Junta Directiva marcó una serie de cuestiones que aún deben abordarse en relación con la protección de los identificadores de las OIG, incluidos los idiomas a ser protegidos y el mecanismo previsto para cualquier revisión periódica de la lista. La Junta Directiva también expresó su preocupación de que ciertos acrónimos contemplados para la protección especial incluyan palabras comunes, términos de marcas comerciales, acrónimos utilizados por múltiples organizaciones y

⁴⁹ Carta de Asesoramiento del Consejo de la GNSO a la Junta Directiva de la ICANN:

<http://gnso.icann.org/en/correspondence/robinson-to-crocker-chalaby-28feb13-en.pdf>

⁵⁰ Véase Carta y Anexos de Heather Dryden a Steve Crocker y Cherine Chalaby:

<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>

<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex1-22mar13-en.pdf>

<http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-annex2-22mar13-en.pdf>

siglas que son problemáticas por otras razones. La Junta Directiva solicitó que el GAC clarifique su asesoramiento con respecto a los idiomas específicos que deben protegerse y el mecanismo previsto para cualquier revisión periódica de la lista, y marcó, para su consideración, la cuestión de los acrónimos para los cuales no puede haber reclamos contrapuestos. La Junta Directiva señaló que la aclaración sería necesaria para permitirle implementar el asesoramiento del GAC.⁵¹

En su comunicado del 11 de abril de 2013 pronunciado en Pekín, el GAC reiteró su recomendación a la Junta Directiva de la ICANN de "implementar la protección inicial preventiva adecuada para los nombres y acrónimos de OIG contempladas en la lista proporcionada antes del lanzamiento de cualquier gTLD", y señaló que "está consciente de las cuestiones pendientes sobre la implementación y se compromete a trabajar activamente con las organizaciones intergubernamentales, la Junta Directiva y el personal de la ICANN a fin de hallar una manera viable y oportuna para avanzar en espera de la resolución de estas cuestiones de implementación".

Con respecto a los nombres RCRC y COI, el GAC aconsejó a la Junta Directiva de la ICANN enmendar las disposiciones en el Acuerdo de Registro de nuevos gTLD relativos a los nombres COI / RCRC para confirmar que las protecciones serán permanentes antes de la delegación de cualquier nuevo gTLD⁵². El Comité para el Programa de nuevos gTLD aceptó el asesoramiento del GAC. La versión final propuesta para el Acuerdo de Registro, adoptado el 2 de julio de 2013, incluía la protección por tiempo indefinido de los nombres COI / RCRC. La Especificación 5 del Acuerdo de Registro incluye una lista de nombres (proporcionados por el COI y el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) a los "que se les denegará la registración o que serán asignados a un Operador de Registro en el segundo nivel dentro del TLD."

El 14 de junio de 2013, el Grupo de Trabajo sobre OIG -ONGI presentó su Informe Inicial⁵³ sobre la

⁵¹ Véase la Carta de Steve Crocker a Heather Dryden sobre la Protección de los Nombres de las OIG:

<http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en.pdf>

⁵² Comunicado del GAC pronunciado en Pekín:

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf?version=1&modificationDate=1365666376000&api=v2

⁵³ El Informe Inicial sobre OIG-ONGI: <http://gnso.icann.org/en/issues/igo-ingo-initial-14jun13-en.pdf>

protección de los identificadores de OIG -ONGI para que fuera sometido a un período de comentarios públicos de 42 días. Si bien el Grupo de Trabajo (WG) recibió varios comentarios sobre el tema de las protecciones para ciertas organizaciones, todas los aportes recibidos provinieron de los miembros del Grupo de Trabajo sobre OIG- ONGI y por lo tanto, la naturaleza de dichos comentarios ya había sido debatida dentro del Grupo de Trabajo (WG). El Grupo de Trabajo (WG) acordó que la revisión de las presentaciones, tal como se muestra en la herramienta de revisión de comentarios públicos, no agregó nueva información a lo que ya fue considerado por los miembros. Además, el Informe Inicial no contenía recomendaciones de políticas formales y se entendía que se abriría un período de comentarios públicos para el borrador del Informe Final. Por lo tanto, no se proporcionó ningún resumen de los comentarios para el Informe Inicial sobre OIG-ONGI. Para ver un reflejo exacto de las posturas presentadas por los miembros del Grupo de Trabajo (WG), véase las respuestas en el archivo.⁵⁴

Paralelamente al período de comentarios públicos para el Informe Inicial, el Grupo de Trabajo sobre OIG-ONGI organizó dos sesiones presenciales en Durban para la reunión ICANN 47 (mediados de julio de 2013). Estas reuniones del Grupo de Trabajo (WG) se utilizaron para discutir problemas detectados desde la presentación del Informe Inicial y también para preparar una sesión con facilitadores profesionales para llevar a cabo una sesión interactiva planificada a fin de discutir las restantes cuestiones críticas que enfrenta el Grupo de Trabajo (WG). Esta sesión tiene como objetivo 1) crear conciencia respecto de por qué este tema es importante y brindar transparencia sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo / puntos de vistas contrapuestos hasta la fecha, y 2) facilitar el debate interactivo y solicitar la opinión de la comunidad sobre las cuestiones pendientes que son clave para ayudar al Grupo de Trabajo (WG) en su avance. Sin embargo, muy pocos miembros de la comunidad participaron en la sesión interactiva, lo que dio como resultado poca información o sugerencias nuevas que permitieran avanzar con las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG). Como resultado, el Grupo de Trabajo (WG) continuó redefiniendo sus recomendaciones en preparación del Informe Final Preliminar.

⁵⁴ Informe Inicial - Páginas de Comentarios Públicos: <http://www.icann.org/en/news/public-comment/igo-ingo-initial-14jun13-en.htm>

Previo a la reunión de Durban, en julio de 2013, el NGPC aprobó una resolución⁵⁵ que confirmó que se continuará brindando la protección inicial preventiva adecuada para los identificadores de las OIG, como respuesta a las recomendaciones del GAC, tal como se presenta en el Acuerdo de Registro de nuevo gTLD. Desde entonces, el Acuerdo de Registro⁵⁶ de Nuevos gTLD ha sido aprobado por el NGPC y puede encontrarse en el sitio de los nuevos gTLD. El Acuerdo de Registro sigue incluyendo una referencia en la Especificación 5 a las reservas de los nombres COI, RCRC y de organizaciones intergubernamentales, y señala que la lista de los nombres reservados se encuentra en la sección Registros⁵⁷ del sitio ICANN.org. También, cabe señalar que el NGPC aprobó otra resolución⁵⁸ que extiende estas protecciones iniciales hasta la primera reunión del NGPC tras la Reunión ICANN 48 en Buenos Aires o hasta que el NGPC realice nuevas determinaciones respecto del asesoramiento del GAC sobre las OIG, lo que ocurra primero.

El NGPC adoptó protecciones temporales para los acrónimos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR / CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR / FICR) en su última reunión del 10 de septiembre de 2013. También en dicha reunión, el NGPC acordó aceptar el asesoramiento del GAC para continuar trabajando en un mecanismo para proteger los acrónimos de las OIG. Véase [Tablero de Control de Durban](#)⁵⁹.

⁵⁵ Resolución del NGPC del 2 de julio de 2013:

<http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-02jul13-en.htm>

⁵⁶ Acuerdo de Acreditación para Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD RA):

<http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-contracting>

⁵⁷ Lista de Reserva del COI, RCRC OIG: <http://www.icann.org/en/resources/registries/reserved>

⁵⁸ Resolución del NGPC del 17 de julio de 2013:

<http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>

⁵⁹ Tablero de Control de Durban <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-annex-1-10sep13-en.pdf>

El Grupo de trabajo sobre OIG-ONGI presentó para [comentarios públicos su Informe Final Preliminar](#)⁶⁰ el cual contenía las recomendaciones propuestas y la evaluación del presidente del Grupo de Trabajo (WG) sobre los niveles de consenso. Luego del cierre del período de comentarios públicos (el 1 de noviembre de 2013), el Grupo de Trabajo (WG) analizó los comentarios públicos y determinó los cambios al Informe Final, tal como fueron aprobados por el Grupo de Trabajo (WG).

El 2 de octubre de 2013, el NGPC envió una [carta](#)⁶¹ a la Presidente del GAC en relación al asesoramiento de este comité sobre la protección de los acrónimos de las OIG. La carta respondía al asesoramiento del GAC y hacía referencia a un mecanismo sin cargo que ofrecería notificación a una OIG cuando un Registratario haya registrado un nombre de dominio que coincida con el acrónimo del identificador protegido y permitiría una revisión, por parte de terceros, de dicha solicitud de registración. El borrador de la propuesta presentada al GAC contenía referencias a los acrónimos designados introducidos en el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales y el uso del Servicio de Notificación de Reclamos de 90 días. La propuesta también debatió el uso de un mecanismo de resolución de disputas, el URS.

La Coalición de las OIG envió una [respuesta](#)⁶² al GAC respecto de la propuesta del NGPC, el 4 de noviembre de 2013. La carta expresaba sus reservas con respecto a la propuesta del NGPC y afirmaba que no creó una presunción de protección que en el mejor de los casos era sólo correctiva y no preventiva.

⁶⁰ CP del Informe Final Borrador del Grupo de Trabajo OIG-ONGI: <http://www.icann.org/en/news/public-comment/igo-ingo-final-20sep13-en.htm>

⁶¹ Carta del NGPC a la Presidente del GAC: <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-02oct13-en.pdf>

⁶² Carta de la Coalición de OIG al GAC: <http://www.icann.org/en/news/correspondence/igo-coalition-to-gac-01nov13-en.pdf>

5.1 Protecciones Disponibles para las OIG y ONGI estipuladas en la Actual Versión de la Guía para el Solicitante (AGB)

Además de las protecciones adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN para los nombres del COI y RCRC en el alto nivel en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, existen protecciones que se encuentran disponibles para otras entidades en el marco del Programa de nuevos gTLD, que también pueden estar disponibles para las organizaciones internacionales.⁶³ Al proporcionar más detalles a continuación, se observa que algunas de estas protecciones existentes pueden no aplicarse a todas las organizaciones internacionales o ser satisfactorias para éstas.

Protecciones en el Alto Nivel

La información sobre las cadenas de caracteres solicitadas se colocaron a disposición del público luego del cierre de la ventana de solicitud para la ronda inicial de nuevos gTLD. Cualquiera de las partes, incluidas las organizaciones internacionales, tuvo la posibilidad de revisar la cadenas de caracteres solicitadas a fin de determinar si alguna presentaba controversias, y contó con la oportunidad de hacer uso de los procesos de objeción en caso de que la cadena solicitada no cumpliera con los intereses específicos establecidos en el Guía para Solicitante "AGB", los cuales incluyen:

- Incumplimiento de los derechos legales, en particular los derechos de propiedad intelectual;
- Aprobación de nuevos dominios de alto nivel que son contrarios a las normas legales generalmente aceptadas de moral y orden público reconocidas por los principios del derecho internacional, y
- Apropiación indebida de nombres o etiquetas de la comunidad.

Por otro lado, se designó un objetor independiente quien tuvo la posibilidad de presentar objeciones en ciertos casos en los que no se había interpuesto ninguna objeción a la solicitud que pudiera infringir los dos últimos intereses enumerados anteriormente. El objetivo del objetor

⁶³ La última versión de la Guía está publicada en el siguiente enlace: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb> La documentación que avala se encuentra disponible mediante el ícono de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel en www.icann.org

independiente consistía en actuar exclusivamente en el mejor interés del público. El objetor independiente, no obstante, no tenía la facultad de interponer una objeción sobre la base de una violación de derechos de propiedad intelectual.

La objeción basada en derechos legales incluye un fundamento específico para efectuar la objeción que puede aplicarse a muchas OIG. Una OIG puede presentar una objeción basada en derechos legales si cumple con los criterios para la registración de un nombre de dominio .INT: Véase la Guía para el Solicitante, sección 3.2.2.2⁶⁴. Estas razones incluyen:

- a) La organización debe haber sido establecida a través de un tratado internacional o entre dos o más gobiernos nacionales.
- b) La organización establecida debe ser considerada ampliamente como poseedora de personería jurídica internacional independiente y debe estar sujeta al derecho internacional y regida por éste.

También se considera que cumplen con los criterios los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones que tienen condición de observadores en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, en el futuro, si el titular de una marca puede demostrar que su marca está protegida por una ley o tratado, dicho titular también podrá hacer uso del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) en los casos en que se considere que un registro (en el alto nivel) viole afirmativamente la marca del demandante. Cabe señalar que los nombres y acrónimos de las organizaciones intergubernamentales pueden o no considerarse una marca que cumple con los requisitos de elegibilidad para utilizar el PDDRP. En la Guía para el Solicitante se puede obtener más información sobre el PDDRP⁶⁵

Protecciones en el Segundo Nivel

Mediante el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales, los titulares de marcas tendrán la posibilidad de registrar sus marcas en un repositorio único que será de utilidad para

⁶⁴ Guía para el Solicitante <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>

⁶⁵ Sección referida al PDDRP de la Guía para el Solicitante:
<http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/pddrp-04jun12-en.pdf>

todos los nuevos gTLD. En la actualidad, los titulares de marcas comerciales atraviesan procesos similares de autenticación de derechos para cada dominio de alto nivel por separado que se lanza.

Se requiere que los registros de nuevos gTLD utilicen el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales de dos maneras. Primeramente, deben ofrecer un periodo pre-registro (Sunrise) - una oportunidad previa al lanzamiento para que los titulares de derechos registren nombres en el nuevo gTLD con anterioridad a la registración general. En segundo lugar, un servicio de Reclamos de Marcas Comerciales notificará a los titulares de las registraciones de nombres de dominio que coincidan con los registros en el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales, durante un tiempo al comienzo de la registración general.

Los logotipos protegidos por leyes o tratados reúnen los requisitos para la protección a través del Proceso de Reclamos de Marcas Comerciales Obligatorio y la protección del periodo pre registro (Sunrise) en el Programa de nuevos gTLD bajo el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales. Además, todo logotipo que haya sido validado a través de un tribunal de justicia u otro procedimiento judicial también es elegible.

El Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales estará a favor de mayores protecciones, así como de la reducción de los costos para los titulares de marcas. En el caso de las OIG y ONGI, en la medida en que no se consideren titulares de logotipos, es probable que no se puedan implementar todos los beneficios del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales. El PDDRP también prevé protecciones para la actividad en el segundo nivel. En el segundo nivel, el PDDRP pone a disposición una vía para que los titulares de marcas puedan presentar una demanda en contra de un registro, en lugar de un registratario, si mediante una conducta positiva de un registro existiesen un patrón o práctica mal intencionada por parte del registro para beneficiarse de la venta de nombres que violan las reglas y la mala fe de beneficiarse con la registración sistemática de nombres que infringen la marca del demandante.

El programa de nuevos gTLD también ofrece a los titulares de marcas una nueva forma de resolución alternativa de casos bien definidos de abuso por parte de los registratarios de nombres de dominio. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es una versión simplificada del Proceso de Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP), que proporciona a los

titulares de marcas comerciales un proceso más rápido y sencillo a través del cual las registraciones en el segundo nivel que se encuentren en infracción se pueden "retirar". Las OIG, que en general, no son "los titulares de marcas", a menudo, no se benefician del acceso a este mecanismo, excepto en los casos en que sus nombres están registrados.

6. Aportes de la Comunidad

6.1 Solicitud de Aportes por parte de los Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)

Tal como lo establece el Manual de PDP de la GNSO, se envió una solicitud a todas las Unidades Constitutivas y Grupos de Partes Interesadas de la GNSO para que proporcionen aportes, a fines de Enero de 2013. Se recibieron contribuciones del Grupo de Partes Interesadas No Comerciales, Grupo de Partes Interesadas de los Registros y la Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Conectividad. Las respuestas completas se pueden encontrar en la página WIKI OIG-ONGI: <https://community.icann.org/pages/viewpage.action?pageId=40175441>

6.2 Solicitud de Aportes de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN.

Se envió a todas las Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN una solicitud para que realicen aportes. Se recibió una contribución por parte del Comité Asesor de At-Large: Las respuestas completas se pueden encontrar en la página WIKI OIG-ONGI: <https://community.icann.org/pages/viewpage.action?pageId=40175441>

6.3 Resumen de los Aportes de la Comunidad

Entre las respuestas recibidas, hubo acuerdo general en que hay diferencias sustanciales entre la RCRC, el COI, las OIG y otras ONGI, así como entre las OIG y las ONGI, lo cual debe tenerse en cuenta para determinar, si corresponde, qué tipo de protecciones especiales son necesarias, y si es así, cuáles deberían ser los criterios de calificación. Con excepción del NCSG, los demás colaboradores generalmente concuerdan en que, probablemente, sean necesarias las enmiendas o modificaciones a los Mecanismos de Protección de Derechos Existentes (por ejemplo. UDRP y URS) que se encuentran disponibles en el Programa de nuevos gTLD para proteger adecuadamente los intereses de las OIG y ONGI en sus identificadores. El NCSG cree que los RPM existentes son adecuados en cuanto a la necesidad que se ha demostrado.

El ALAC cree, en general, que, en caso de brindar alguna protección especial para las OIG y las ONGI, debe haber daños reales si no se brindan las protecciones, y que las protecciones, en realidad,

ayudarán a evitar dichos daños. En su respuesta, el ALAC declaró que, por lo general, no se necesita una protección especial en el alto nivel y que, si es necesario, el proceso de objeción actual podría modificarse para otorgar protección suficiente a las OIG y las ONGI. Con respecto al segundo nivel, el ALAC cree que cualquier protección en este nivel debe limitarse a las organizaciones que: 1) puedan demostrar que han sufrido daños por haber sido objeto de intentos malintencionados de utilizar sus nombres en el segundo nivel de los TLD existentes; y 2) pueden demostrar daño sustancial al interés público si sus nombres no se protegen en el futuro.

En respuesta, el RySG declaró la premisa básica del punto de vista mayoritario de que, más allá de las protecciones especiales para la RCRC y el COI, adoptadas por la GNSO en su resolución del 20 de diciembre, toda otra protección especial es "inapropiada" para cualquier grupo selecto de entidades, y que los RPM existentes, en conjunto con cualquier modificación necesaria para que estén disponibles para las OIG y ONGI, son suficientes.

La respuesta del RySG también incluyó una Postura Minoritaria presentada por la Unión Postal Universal, una OIG que refleja y reitera las presentaciones anteriores realizadas en nombre de las OIG. La Postura Minoritaria cree que las protecciones especiales se deberían brindar a los nombres y acrónimos de las OIG dado que, desde su punto de vista: 1) las OIG están protegidas por leyes internacionales y nacionales; 2) las OIG tienen una misión pública y son financiadas con dinero proveniente de fondos públicos - por lo tanto, cualquier uso indebido de los nombres y acrónimos de una OIG que pueda remediarse mediante mecanismos correctivos onerosos, en lugar de preventivos, entrañan costos para las misiones públicas de las OIG; 3) los RPMs existentes que están basados en las marcas registradas son insuficientes para proporcionar protección adecuada a los identificadores de las OIG, y 4) el asesoramiento del GAC para proteger los identificadores de las OIG debe recibir la consideración adecuada.

La posición del NCSG es que las protecciones especiales sólo deben ser proporcionadas a los grupos que legítimamente tienen derecho a tener una preferencia con respecto a otros usuarios de un nombre de dominio y no son capaces de proteger sus intereses a través de las medidas existentes ya que carecen de protecciones legales. Al momento en el que el NCSG presentó su respuesta, creía

que no se había demostrado ningún daño a un grupo que es único para ese grupo y, por lo tanto, que no se deberían proporcionar protecciones especiales.

El ISPCP declaró su postura general de no estar a favor de las "protecciones especiales", pero reconoció el asesoramiento del GAC y, por lo tanto, acepta que es posible conceder algún tipo de protección. El ISPCP cree que no es necesaria ninguna protección especial en el alto nivel. En el segundo nivel, la postura del ISPCP es que sólo la coincidencia exacta de un identificador en diferentes idiomas debe ser protegido para las OIG y ONGI creadas en virtud de un tratado internacional y ratificadas por un número suficiente de países. Dichas protecciones se deben otorgar en todos los gTLD, y deberían existir algunos mecanismos a fin de permitir a los titulares de derechos legítimos registrar dichos identificadores.

6.4 Resumen de las Posturas de las Organizaciones Internacionales

La RCRC, el COI y las OIG tienen sus posturas bien documentadas, junto con las respectivas justificaciones para brindar protección a sus identificadores en el alto nivel y en el segundo nivel de los gTLD. Estas posturas se resumen en el Informe Final de Cuestiones de la GNSO sobre la Protección de los Nombres de las Organizaciones Internacionales en los nuevos gTLD, y se han seguido elaborando mediante la lista de correo del Grupo de Trabajo sobre PDP (PDP WG). A continuación se resumen, brevemente, las respectivas posturas.

6.4.1 Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja

La RCRC cita la protección otorgada a las designaciones y nombres de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en virtud de los tratados de derecho internacional humanitario reconocidos universalmente (los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales) y en virtud de las leyes nacionales vigentes en múltiples jurisdicciones, como el establecimiento de un caso *sui generis* para la protección permanente de las designaciones y nombres de la RCRC a partir de las registraciones de terceros, tanto en el alto nivel como en el segundo nivel en todos los gTLD.

Al expresar su agradecimiento por el trabajo realizado por el grupo de trabajo, la RCRC sostiene que las recomendaciones del grupo de trabajo no son suficientes y deben complementarse.

La RCRC particularmente señala que las protecciones existentes, actualmente definidas en la Guía para el Solicitante y en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro revisado, no son suficientes y se deben extenderse expresamente (en propia categorización del Grupo de Trabajo (WG) a: Nombres o identificadores de segundo Alcance):

- los nombres de los componentes respectivos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Internacional (es decir, las 189 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja reconocidas - por ejemplo, la Cruz Roja Alemana, la Media Luna Roja Afgana, la Estrella Roja de David, etc.) Esta protección se pide en Inglés y en los idiomas nacionales y oficiales de las Sociedades Nacionales en cuestión;
- los nombres de los dos componentes internacionales - El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) en los seis idiomas de Naciones Unidas, así como los acrónimos de las dos organizaciones en su traducciones comúnmente utilizadas.
- En tanto, la RCRC ha sugerido que se modifiquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) y se revisen para prever expresamente que
 - Las protecciones en el Alto Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de Coincidencia Exacta y Nombre Completo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se colocan en la sección 2.2.1.2.3 de la Guía para el Solicitante, como Cadenas de Caracteres "No Aptas para la Delegación"
 - Las protecciones en el Segundo Nivel de los Identificadores de Segundo Alcance de Coincidencia Exacta y Nombre Completo del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se colocan en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro.
 - Para los identificadores de segundo Alcance de RCRC, si se colocan en la Guía para el Solicitante o en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro como cadenas de caracteres "no aptas para la delegación" en el alto nivel o el segundo nivel, se debe crear un procedimiento de excepción para los casos en que una organización protegida desee solicitar una cadena de caracteres que esté protegida.

En tanto que la RCRC ha tomado nota de la recomendación propuesta para agregar los denominados nombres o identificadores de segundo alcance al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (TMCH), siempre ha sostenido que éste no cumpliría con los requisitos para

la protección, en virtud de la ley, y sería responsable de colocar una carga indebida en las organizaciones de RCRC para monitorear y activar los procedimientos y mecanismos reactivos existentes. También, ha remarcado que, en caso de considerarse la opción del TMCH, se debe prever una exención de las tarifas y la posición de las organizaciones de la RCRC en los mecanismos de presentación de recursos existentes confirmados.

Por último, mientras que cita la prohibición expresa referida a las imitaciones de los nombres y designaciones de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y Cristal Rojo en virtud del derecho internacional y en virtud de las disposiciones legales vigentes en múltiples jurisdicciones, la RCRC ha expresado su apoyo continuo para el establecimiento de un mecanismo o procedimiento para abordar con eficacia la cuestión de las cadenas de caracteres cuya similitud cause confusión o pueda confundirse con alguna de las designaciones o nombres de RCRC o que las incluya.

6.4.2. Comité Olímpico Internacional

El COI⁶⁶ también cita la protección *sui generis* concedida a los identificadores del COI en la legislación nacional en múltiples jurisdicciones (reconocidos por el GAC y la Junta Directiva de la ICANN) como justificación para el establecimiento de una protección especial y permanente a partir de la registración de terceros de las designaciones del COI, tanto en el alto nivel como en el segundo nivel, en todos los gTLD; y que las designaciones del COI estén disponibles para su registración por parte del COI o de sus organizaciones nacionales e internacionales autorizadas a través de una Lista de Nombres Reservados Modificada.

6.4.3. Organizaciones Gubernamentales Internacionales

La posición de las OIG en cuanto a que se deben brindar protecciones especiales a los nombres y acrónimos de las OIG tanto en el alto nivel como en el segundo nivel, se resume anteriormente en la Postura Minoritaria de las Presentaciones realizadas por el RySG. Es coherente con el asesoramiento del GAC respecto de la necesidad de protección de los nombres y acrónimos de las OIG contra la registración inadecuada de terceros y con la necesidad reconocida por la Junta Directiva de implementar una protección provisional adecuada antes del lanzamiento de cualquier nuevo gTLD. Las OIG no creen que la finalización de las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG), o de cualquier otro Grupo de Trabajo (WG) que pueda considerar otorgar a las OIG acceso al UDRP, URS, TMCH u otro mecanismo de la ICANN, permanezca en curso.

6.4.4. Organizaciones No Gubernamentales Internacionales

Algunos miembros del Grupo de Trabajo (WG) han también abogado por protecciones para ciertas ONGI (otras distintas del COI y RCRC) que poseen reconocidas misiones públicas a nivel global, nombres ampliamente protegidos legalmente y protecciones de la ley otorgadas sobre la base de su estatus internacional (cuasi-gubernamentales)⁶⁷. La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha defendido formalmente que ciertas OIG y ONGI con misiones públicas globales necesitan una protección especial para contrarrestar el creciente potencial y continuo impacto del

⁶⁶ IOC 30 29 de noviembre de 2012: <http://forum.icann.org/lists/gnso-igo-ingo/msg00133.html>

⁶⁷ Carta de ISO a Steve Crocker del 13 de mayo de 2013: <http://forum.icann.org/lists/gnso-igo-ingo/msg00616.html>

cybersquatting (ocupación de dominios); y por lo tanto, existe una necesidad de establecer criterios objetivos, no discriminatorios para la concesión de una protección especial que también evitaría restringir indebidamente los derechos y derechos legítimos.

6.5 Período de Comentarios Públicos - Informe Inicial del Grupo de Trabajo sobre OIG-ONGI

El Grupo de Trabajo sobre OIG -ONGI ha finalizado su Informe Inicial y lo ha enviado para recibir [comentarios públicos el 14 de junio de 2013](#)⁶⁸. Dado que no fue posible determinar el consenso con facilidad dentro del Grupo de Trabajo (WG) por el momento, éste solicitó el aporte de la comunidad sobre las posibles recomendaciones y opciones enumeradas en el Informe Inicial. Se comprendió que sería necesario un periodo de comentarios públicos adicional para el Informe Final del Grupo de Trabajo (WG).

Se presentaron un total de diez comentarios. Sin embargo, ninguno de los comentarios enviados fueron externos al Grupo de Trabajo sobre OIG-ONGI, lo que significa que el Grupo de Trabajo (WG) no recibió retroalimentación de otras partes interesadas de la comunidad. Después de haber realizado una rápida revisión de los comentarios, el Grupo de Trabajo (WG) determinó que cada comentario reiteraba, esencialmente, una postura que ya había sido ampliamente tratada dentro del Grupo de Trabajo (WG) y que no se ofrecieron nuevas sugerencias en relación a las protecciones. Se creó un documento de revisión de comentarios públicos y también el Informe de Comentarios Públicos.

6.6 Período de Comentarios Públicos - Informe Inicial Preliminar del Grupo de Trabajo sobre OIG-ONGI

El Grupo de Trabajo sobre OIG -ONGI ha finalizado su Informe Final Preliminar y lo ha enviado para recibir [comentarios públicos el 20 de septiembre de 2013](#)⁶⁹. En preparación para el Informe Final, se

⁶⁸ Comentarios Públicos del Informe Inicial sobre OIG-ONGI: <http://www.icann.org/en/news/public-comment/igo-ingo-initial-14jun13-en.htm>

⁶⁹ Comentarios Públicos del Informe Inicial Preliminar sobre OIG-ONGI: <http://www.icann.org/en/news/public-comment/igo-ingo-final-20sep13-en.htm>

llevó a cabo una llamada formal al consenso delineando el apoyo o falta de apoyo de cada una de las partes interesadas para las recomendaciones, que se presentan en la Sección 3 de este informe.

Se enviaron un total de veinte comentarios y dos respuestas. El Grupo de Trabajo (WG) revisó cada uno de los comentarios de manera extensa, especialmente respecto de los temas en los que la comunidad no avaló la protección de los acrónimos y respecto al desarrollo de estas políticas dentro de los gTLD en cuestión que no deben prevalecer sobre los derechos de propiedad existentes de otros. Se creó un documento como Herramienta de Revisión de Comentarios Públicos (PCRT) que esboza el diálogo del Grupo de Trabajo (WG) y toda acción recomendada a llevar a cabo en el Informe Final. Al momento de la publicación de este informe, el Informe de Comentarios Públicos no se había creado, pero habrá un enlace dentro del área de Comentarios Públicos en forma de nota al pie, a continuación.

7. Próximos Pasos

Este Informe Final se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración a fin de determinar qué otras acciones se deberán llevar a cabo. El Grupo de Trabajo sobre OIG - ONGI seguirá las directivas del Consejo en caso de que sea necesario realizar algún trabajo adicional y/o en caso de formar un Equipo de Revisión de Implementación

Anexo 1- Carta Orgánica del Grupo de Trabajo de PDP

Nombre del Grupo de Trabajo:		Grupo de Trabajo sobre PDP para la Protección de OIG-ONGI
Sección I: Identificación del Grupo de Trabajo		
Organización(es) Fundadora(s):	Consejo de la Organización para el Apoyo de Nombres Genéricos (GNSO)	
Fecha de Aprobación de la Carta Orgánica:	15 de noviembre de 2012	
Nombre del Presidente del Grupo de Trabajo:	Thomas Rickert	
Nombre(s) del/ los Coordinador(es) de Enlace Designado(s)	Jeff Neuman	
URL al sitio del Grupo de Trabajo:	http://gnso.icann.org/en/group-activities/protection-igo-names.htm	
Lista de Correo del Grupo de Trabajo:	gnso-igo-ingo@icann.org	
Resolución del Consejo de la GNSO:	Título	Moción para dar Inicio a Un Proceso de Desarrollo de Política sobre la Protección de Ciertos Nombres de Organizaciones Internacionales en todos los gTLD.
	Ref Nro. & Enlace:	20121017-2 http://gnso.icann.org/en/resolutions#201210
Enlaces a Documentación Importante:	<ul style="list-style-type: none"> Informe Final de Cuestiones sobre la Protección de Nombres de Organizaciones Internacionales (http://gnso.icann.org/en/issues/protection-igo-names-final-issue-report-01oct12-en.pdf) Informe de Recomendaciones del Equipo Redactor de COI/RC (http://gnso.icann.org/en/issues/ioc-rcrc-recommendations-28sep12-en.pdf) Pautas del Grupo de Trabajo de la GNSO (http://gnso.icann.org/council/annex-1-gnso-wg-guidelines-08apr11-en.pdf) Manual de PDP de la GNSO (http://gnso.icann.org/council/annex-2-pdp-manual-16dec11-en.pdf) Anexo A – Proceso de Desarrollo de Políticas de los Estatutos de la ICANN (http://www.icann.org/en/about/governance/bylaws#AnnexA) 	
Sección II: Misión, Propósito y Entregables		

Misión & Alcance:**Antecedentes**

La Junta Directiva de la ICANN ha solicitado asesoramiento sobre políticas al Consejo de la GNSO y el GAC sobre si se deberían contemplar protecciones especiales a los nombres y acrónimos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna ("RCRC"), el Comité Olímpico Internacional ("COI") y / u Organizaciones gubernamentales Internacionales ("OIG").

En septiembre de 2011, el GAC envió su asesoramiento a la GNSO con una propuesta para conceder protecciones en el segundo nivel sobre la base de la protección otorgada al COI / RCRC en el alto nivel, durante la primera ronda de solicitudes de nuevos gTLD, y que tales protecciones sean permanentes. Como resultado de la propuesta presentada por el GAC a la GNSO, se formó el Equipo Redactor de la GNSO sobre COI/RCRC y creó una serie de recomendaciones para la protección de los nombres de COI / RCRC en el segundo nivel de la ronda inicial de los nuevos gTLD, lo que incluye el inicio de un "PDP urgente" para determinar las protecciones permanentes adecuadas para los nombres RCRC y COI.

La última consulta para examinar la cuestión de las protecciones de los nombres de las OIG surgió como resultado de una solicitud de la Junta Directiva de la ICANN en respuesta a las cartas recibidas de la OCDE y otras organizaciones intergubernamentales, en diciembre de 2011. Específicamente, las OIG procuran la aprobación de las protecciones por parte de la ICANN, en el alto nivel que, como mínimo, son similares a las otorgadas a la RCRC y el COI en la Guía para el Solicitante. Además, las OIG procuran un mecanismo preventivo para proteger sus nombres en el segundo nivel. El 11 de marzo de 2012, la Junta Directiva de la ICANN solicitó formalmente que el Consejo de la GNSO y el GAC proporcionen asesoramiento sobre políticas en relación a la solicitud de las OIG.

Misión y Alcance

El Grupo de Trabajo sobre PDP tiene la tarea de presentar al Consejo de la GNSO una recomendación de política en cuanto a si existe la necesidad de brindar protección especial en el alto nivel y el segundo nivel, en **todos** los nuevos gTLD existentes, para los nombres y acrónimos de los siguientes tipos de organizaciones internacionales: Organizaciones gubernamentales internacionales(OIG) y organizaciones no gubernamentales internacionales (ONGI) que reciben protección en virtud de los tratados y leyes en múltiples jurisdicciones, lo que incluye, específicamente, el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna (RCRC) y el Comité Olímpico Internacional (COI), y (ii) de ser así, tiene la tarea de desarrollar recomendaciones de política para este tipo de protecciones.

Como parte de sus deliberaciones sobre la primera cuestión en cuanto a si existe una necesidad de protecciones especiales para ciertas organizaciones internacionales en el alto nivel y el segundo nivel en todos los gTLD, el Grupo de Trabajo sobre PDP (PDP WG) debería, como mínimo, tener en cuenta los siguientes elementos que se detallan en el Informe Final de Cuestiones:

- Cuantificar las Entidades Consideradas para la Protección Especial
- Evaluar el Alcance de las Protecciones Existentes bajo los Tratados Internacionales /Leyes Nacionales para los Nombres de las OIG, RCRC y COI.
- Establecer Criterios de Calificación para Protecciones Especiales de Nombres de Organizaciones Internacionales.
- Distinguir Cualquier Diferencia Sustantiva Entre la RCRC y COI y Otras Organizaciones Internacionales.

En caso de que el Grupo de Trabajo (WG) sobre PDP alcance el consenso respecto de la recomendación de que existe la necesidad de una protección especial en el alto nivel y en el segundo nivel en todos los nuevos gTLD existentes para ciertos nombres y acrónimos de organizaciones internacionales, se espera que el Grupo de Trabajo (WG):

- Determine la protección adecuada para los nombres RCRC y COI en el segundo nivel durante la ronda inicial de los nuevos gTLDs.
- Determine si las protecciones especiales actuales para los nombres RCRC/COI en el alto y segundo nivel de la ronda inicial de los nuevos gTLD deberían ser permanentes para RCRC y COI en todos los gTLD y, de no ser así, que desarrolle recomendaciones específicas para las protecciones especiales adecuadas para estos nombres.
- Desarrolle recomendaciones específicas para protecciones especiales adecuadas para los nombres y acrónimos de todas las demás organizaciones internacionales que cumplen con los requisitos.

Además, se espera que el Grupo de Trabajo sobre PDP (PDP WG) considere toda información y asesoramiento proporcionado por otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN sobre este tema. Se alienta con especial énfasis al Grupo de Trabajo (WG) a que llegue a estos grupos para obtener colaboración en la etapa inicial de sus deliberaciones, a fin de asegurar que sus inquietudes y posturas sean tratadas de manera oportuna.

Objetivos & Metas:

Desarrollar, al menos, un Informe Inicial y un Informe Final respecto de si se debe brindar protección especial para ciertos nombres de OIG y ONGI y, de ser así, las recomendaciones para las protecciones especiales específicas para enviar al Consejo de la GNSO, siguiendo los procesos descritos en el Anexo A de los Estatutos de la ICANN y en el Manual sobre PDP de la GNSO.

Las posibles tareas que el Grupo de Trabajo (WG) puede considerar son:

- Establecer las bases sobre las cuales la ICANN debería ampliar su lista de nombres reservados, o crear una lista especial de nombres reservados, para incluir los nombres relacionados con COI, FICR, RCRC, OIG y ONGI.
 - Decidir si los nombres se deben agregar a la lista de nombres reservados existente, o si se debe crear una nueva lista(s).
 - Desarrollar una recomendación de política sobre cómo tomar decisiones en relación a cuál de las organizaciones cumple con las bases recomendadas anteriormente.
 - Realizar un análisis del impacto en cada una de las recomendaciones, si lo hubiere, respecto de los derechos, la competencia, etc., tal como se define en el PDP.
- "... determinar cómo los registros relacionados deben cumplir las nuevas recomendaciones de políticas, en caso de existir".

** Dado el compromiso de acelerar el proceso de PDP, el Grupo de Trabajo (WG) tendrá en cuenta el trabajo y los documentos utilizados por el COI-RCRC DT con respecto a los términos COI-RCRC.

Entregables & Plazos:

El Grupo de Trabajo (WG) deberá respetar los plazos y resultados como se indica en el Anexo A de los Estatutos de la ICANN y en el Manual de PDP y, conforme a lo solicitado por el Consejo de la GNSO en la propuesta de iniciar este PDP, procurará cumplir con los requisitos de este PDP "de una manera expeditiva."

Específicamente:

- 1) El Grupo de Trabajo sobre PDP asumirá que el Consejo de la GNSO aprobará las recomendaciones del COI / RC DT respecto a las protecciones provisionales del GAC especificadas para los nombres COI / RC en el segundo nivel durante la ronda inicial de los nuevos gTLD, en caso de que alguna de las recomendaciones de política no se apruebe a tiempo para la introducción de los nuevos gTLD.
- 2) A fin de permitir que el Consejo de la GNSO cumpla con el plazo solicitado por la Junta Directiva de la ICANN del 31 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo (WG) realizará sus mejores esfuerzos para elaborar recomendaciones provisionales con respecto a la protección de los nombres de las organizaciones intergubernamentales en el segundo nivel que puedan satisfacer algunos criterios a determinar para una protección especial en la ronda inicial de los nuevos gTLD, en caso de que las recomendaciones de política no se aprueben a tiempo para la introducción de nuevos gTLD; las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) en este aspecto deben ser comunicadas al Consejo de la GNSO con antelación suficiente, antes de la reunión del Consejo, en enero de 2013, a fin de que el éste pueda adoptar medidas en esa reunión.
- 3) El Grupo de Trabajo (WG) procurará elaborar recomendaciones sobre PDP finales para todas las organizaciones intergubernamentales, lo que podría resultar en la

implementación de una recomendación de política para la protección en el segundo nivel, antes de la delegación de cadenas de caracteres de nuevos gTLD en la ronda inicial, y una recomendación de política para el alto nivel antes de la apertura de la segunda ronda de solicitudes de nuevos gTLD.

De acuerdo con las Pautas del Grupo de Trabajo de la GNSO, el Grupo de Trabajo (WG) deberá desarrollar un plan de trabajo sugerido, tan pronto como sea posible, que describa los pasos necesarios y el tiempo previstos para lograr las fases del proceso del PDP, tal como se establece en esta Carta Orgánica y de conformidad con el Anexo A de la Estatutos de la ICANN y el Manual de PDP; y lo enviará al Consejo de la GNSO.

Sección III: Formación, Personal y Organización

Criterios de Membresía:

El Grupo de Trabajo (WG) estará abierto a todos los interesados en participar. Se espera que los nuevos miembros que se unan, luego de que ciertas partes del trabajo hayan sido resueltas, revisen la documentación previa y las transcripciones de las reuniones.

Formación del Grupo, Dependencias y Disolución:

Este Grupo de Trabajo será un Grupo de Trabajo sobre PDP de la GNSO estándar. La Secretaría de la GNSO debe circular una "Convocatoria de Voluntarios" que sea lo más abarcativa posible, con el fin de garantizar una amplia representación y participación en el Grupo de Trabajo (WG), lo que incluye:

- Publicación del anuncio en los sitios web de la ICANN relevantes, a saber, aunque no taxativamente, los sitios web de la GNSO y otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores.
- Distribución del Anuncio a los Grupos de Partes Interesadas de la GNSO, Unidades Constitutivas y Otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN.
- Distribución del anuncio a los representantes correspondientes de las organizaciones intergubernamentales, la RCRC y el COI.

Roles, Funciones & Obligaciones del Grupo de Trabajo:

El personal de la ICANN asignado al Grupo de Trabajo (WG) avalará plenamente la labor del mismo, conforme a lo solicitado por el Presidente, incluyendo la asistencia en reuniones, redacción de documentos, edición y distribución y otras contribuciones sustantivas cuando se considere oportuno.

Asignaciones de Personal al Grupo de Trabajo:

- Secretaría de la GNSO
- 2 Miembros del personal de políticas de la ICANN (Brian Peck, Berry Cobb)

Los roles, funciones y deberes del Grupo de Trabajo (WG) estándar serán de aplicación, tal como se especifica en la sección 2.2 de las Pautas del Grupo de Trabajo.

Pautas para las Declaraciones de Interés (SOI)

Cada miembro del Grupo de Trabajo (WG) debe presentar una Declaración de Interés (SOI), de acuerdo con lo establecido en la Sección 5 de los Procedimientos Operativos de la GNSO.

Sección IV: Reglas de Participación

Metodologías para la Toma de Decisiones:

[Nota: El siguiente material fue extraído de las Pautas del Grupo de Trabajo, Sección 3.6 Si una Organización Fundadora desea desviarse de la metodología estándar para la toma de decisiones o empoderar al Grupo de Trabajo a fin de que decida sobre su metodología para la toma de decisiones, esta sección debe ser enmendada, según sea necesario].

El Presidente será el responsable de designar cada una de las posiciones, según las siguientes designaciones:

- **Consenso Total** - cuando nadie en el grupo hable en contra de la recomendación en sus últimas lecturas. A veces esto se conoce como **Consenso Unánime**.
- **Consenso** - un posición en la que sólo una pequeña minoría no está de acuerdo, pero la mayoría sí lo está. *[Nota: Para aquellos que no están familiarizados con el uso de la ICANN, es posible asociar la definición de "Consenso" con otras definiciones y terminología, tales como el consenso aproximado o cuasi-consenso. Cabe señalar, sin embargo, que en el caso de un Grupo de Trabajo originado a partir de un PDP de la GNSO, todos los informes, especialmente los Informes Finales, deben limitarse a la expresión "Consenso", ya que esto puede tener implicancias legales.]*
- **Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición** - una posición en la que, mientras que la mayoría del grupo está de acuerdo con una recomendación, hay un número significativo que no está a favor.
- **Divergencia** (también conocido como **Falta de Consenso**) - una posición en la que no hay un fuerte apoyo a una postura en particular, sino varios puntos de vista diferentes. A veces esto se debe a diferencias irreconciliables de opinión y, a veces, es debido al hecho de que nadie tiene un punto de vista particularmente sólido o convincente; no obstante, los miembros del grupo concuerdan en que vale la pena consignar el tema en el informe.
- **Punto de Vista de la Minoría** - se refiere a una propuesta en la que un pequeño número de personas avala la recomendación. Esto puede ocurrir en respuesta al **Consenso, Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición** y **Falta de Consenso**, o puede suceder en casos donde no hay ni apoyo, ni oposición a una sugerencia realizada por un pequeño número de personas.

En los casos de **Consenso, Fuerte Apoyo, pero Significativa Oposición y Falta de Consenso**, se debe realizar el esfuerzo de documentar esa varianza en el punto de vista y presentar cualquier recomendación de la **Postura Minoritaria** que pueda haberse realizado. La documentación de las recomendaciones de la **Postura Minoritaria** normalmente depende del texto ofrecido por quienes realizan las propuestas. En todos los casos de **Divergencia**, el Presidente del Grupo de Trabajo (WG) alentará a que se envíen punto(s) de vista minoritario(s).

El método recomendado para determinar la denominación del nivel de consenso respecto de las recomendaciones debería funcionar de la siguiente manera:

- i. Después de que el grupo haya discutido un tema lo suficiente a fin de que todas las cuestiones hayan quedado planteadas, entendidas y debatidas, el Presidente o los Co-presidentes realizan una evaluación de la denominación y lo publican para revisión por parte del grupo.
- ii. Luego de que el grupo haya debatido la estimación del Presidente sobre la denominación, el Presidente o Co-Presidentes deben reevaluar y publicar una evaluación actualizada.
- iii. Se debe continuar con los pasos (i) y (ii) hasta que el Presidente /Co-Presidentes realicen una evaluación que sea aceptada por el grupo.
- iv. Raramente, el Presidente puede decidir que resulta razonable la utilización de encuestas. Algunas de las razones para esto podrían ser:
 - o Es necesario tomar una decisión dentro de un plazo que no da lugar que al proceso natural de iteración y al establecimiento de una denominación.
 - o Resulta obvio, luego de varias iteraciones, que es imposible lograr una denominación. Esto ocurrirá, generalmente, cuando se trate de discriminar entre el **Consenso** y el **Fuerte Apoyo, pero con Significativa Oposición** o entre el **Fuerte Apoyo, pero con Significativa Oposición** y la **Divergencia**.

Se debe tener cuidado al utilizar encuestas que no transformen en votos. Una responsabilidad aparejada al uso de encuestas es que, en situaciones donde existe **Divergencia y Fuerte Oposición**, generalmente, hay desacuerdo en cuanto al significado de las preguntas de la encuesta o de los resultados de la misma.

Sobre la base de las necesidades del Grupo de Trabajo (WG), el Presidente puede solicitar que los participantes del Grupo de Trabajo (WG) no tengan que tener sus nombres explícitamente asociados a una postura o punto de vista de Consenso Total o Consenso. Sin embargo, en todos los demás casos, y en aquellos en los que un miembro del grupo represente el punto de vista minoritario, su nombre debe estar explícitamente vinculado, sobre todo en aquellos casos en los que se realizaron encuestas.

Las llamadas al consenso siempre deben involucrar al Grupo de Trabajo (WG) en su totalidad y, por esta razón, se deben realizar en la lista de correo designada a fin de asegurar que todos los miembros del Grupo tengan la posibilidad de participar plenamente en el proceso de consenso. Es tarea del Presidente designar el nivel de consenso que se alcanza y anunciar su denominación al Grupo de Trabajo (WG). El / los Miembro(s) del Grupo de Trabajo (WG) deben poder impugnar la denominación del Presidente como parte del debate del Grupo de Trabajo (WG). No obstante, si persiste el desacuerdo, los miembros del Grupo de Trabajo (WG) pueden hacer uso del proceso establecido a continuación para impugnar la denominación.

Si varios participantes (ver Nota 1 a continuación) en el Grupo de Trabajo están en desacuerdo con la

denominación otorgada a una postura por Presidente o cualquier otra llamada al consenso, pueden seguir estos pasos de manera secuencial:

- Enviar un correo electrónico al Presidente, con copia al Grupo de Trabajo (WG), explicando porqué se cree que la decisión es errónea.
- Si el Presidente aún está en desacuerdo con los demandantes, éste reenviará la apelación al coordinador de enlace de la CO. El Presidente deberá explicar su razonamiento en respuesta a los demandantes y en la presentación ante el coordinador de enlace. Si el coordinador(es) de enlace avala la postura del Presidente, el coordinador(es) brindará su respuesta a los demandantes. El coordinador(es) de enlace deberá explicar su razonamiento en la respuesta. Si el Coordinador de Enlace de la CO no está de acuerdo con el Presidente, el Coordinador de enlace reenviará la apelación a la CO. En caso de que los demandantes no estén de acuerdo con el aval por parte del coordinador de enlace a la decisión del Presidente, éstos podrán apelar al Presidente de la CO o a quien esté designado en su representación. Si la CO concuerda con el punto de vista de los demandantes, ésta deberá sugerir una acción de remediación al Presidente.
- En caso de que se presente alguna apelación, la CO adjuntará una declaración de apelación al Informe del Grupo de Trabajo (WG) y/o de la Junta Directiva. Esta declaración debería incluir toda la documentación de todos los pasos en el proceso de apelaciones y una declaración de la CO (véase Nota 2 a continuación)

Nota 1: Cualquier miembro del Grupo de Trabajo (WG) podrá plantear una cuestión para su reconsideración; sin embargo, una apelación formal requerirá que un solo miembro demuestre apoyo suficiente antes de que se pueda invocar un proceso formal de apelación. En aquellos casos en los que un sólo miembro del Grupo de Trabajo (WG) busca la reconsideración, dicho miembro asesorará al Presidente y/o Coordinador de enlace respecto del tema y el Presidente y/o Coordinador de Enlace trabajará con el miembro en desacuerdo para investigar la cuestión y determinar si existe apoyo suficiente para la reconsideración, a fin de comenzar un proceso formal de apelación.

Nota 2: Es importante mencionar que la ICANN también cuenta con otros mecanismos de resolución de conflictos que podrían considerarse en caso de que alguna de las partes esté insatisfecha con los resultados de este proceso.

Informes de Estado:

Tal como lo solicitó el Consejo de la GNSO, tomando en consideración la recomendación del Coordinador de enlace del Consejo a este grupo.

Escalamiento del Problema/Cuestión & Procesos de Resolución:

[Nota: el siguiente material fue extraído de las Secciones 3.4, 3.5 y 3.7 de las Pautas del Grupo de Trabajo y puede ser modificado por la Organización Fundadora a su criterio]

El Grupo de Trabajo (WG) se adhiere a los Estándares de Conducta Esperados de la ICANN, tal como se documenta en la sección F de los Principios y Marcos para la Responsabilidad y Transparencia de la ICANN de enero de 2008.

Si un miembro del Grupo de Trabajo (WG) considera que se están infringiendo dichos estándares, la parte afectada debe apelar, primero al Presidente y al Coordinador de Enlace y, en caso de no ser resuelto de manera satisfactoria, al Presidente de la Organización Fundadora o su representante designado. Es importante enfatizar que el desacuerdo expreso no es, por sí mismo, una causal de conducta indebida. También debe tenerse en cuenta que, como resultado de las diferencias culturales y barreras lingüísticas, las declaraciones pueden parecer irrespetuosas o inadecuadas para algunos, aunque no necesariamente sea esa la intención. No obstante, se espera que los miembros del Grupo de Trabajo (WG) realicen todo esfuerzo para respetar los principios delineados en los Estándares de Conducta Esperados de la ICANN, tal como se menciona anteriormente.

El Presidente, en consulta con el coordinador(es) de enlace de la Organización Fundadora, está facultado para restringir la participación de quien seriamente perturbe al Grupo de Trabajo (WG). Cualquier restricción de esa naturaleza será evaluada por la Organización Fundadora. En general, el participante primero debe ser advertido en privado, y luego, públicamente antes de aplicar tal restricción. En circunstancias extremas, este requisito puede ser omitido.

Cualquier miembro del Grupo de Trabajo (WG) que crea que sus contribuciones están siendo ignoradas o desestimadas de manera sistemática o quiera apelar una decisión del Grupo de Trabajo (WG) o de la CO, primero debe discutir las circunstancias con el Presidente del Grupo de Trabajo (WG). En el caso de que el tema no pueda resolverse satisfactoriamente, el Grupo de Trabajo (WG) deberá solicitar una oportunidad para debatir la situación con el Presidente de la Organización Fundadora o el representante designado.

Además, si algún miembro del Grupo de Trabajo (WG) considera que alguien no está ejerciendo su función de acuerdo con los criterios establecidos en esta Carta Orgánica, puede invocar el mismo proceso de apelación.

Cierre & Auto-Evaluación del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo se cerrará una vez que haya entregado su Informe Final, a menos que el Consejo de la GNSO le asigne tareas adicionales o de seguimiento.

Sección V: Historial del Documento de la Carta Orgánica

Versión	Fecha	Descripción
1.0	25 de octubre de 2012	Primer borrador enviado por el personal para consideración del Grupo de Trabajo (WG).

Personal de contacto:	Brian Peck, Berry Cobb	Correo electrónico:	Policy-staff@icann.org
------------------------------	------------------------	----------------------------	------------------------

Anexo 2 - Miembros de Grupo de Trabajo y Asistencia

Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para las Protecciones de OIG-ONGI	En representación de	Declaración de Interés (SOI)
Wilson Abigagba	NCUC	Declaración de Interés (SOI)
Lanre Ajayi	NCA	Declaración de Interés (SOI)
Iliya Bazlyankov	RrSG	Declaración de Interés (SOI)
Grit-Maren Beer		Declaración de Interés (SOI)
Alain Berranger	NPOC	Declaración de Interés (SOI)
Jim Bikoff	IPC/IOC	Declaración de Interés (SOI)
Hago Dafalla	NCUC	Declaración de Interés (SOI)
Avri Doria	NCSG	Declaración de Interés (SOI)
Bret Fauset	RySG	Declaración de Interés (SOI)
Elizabeth Finberg	RyS	Declaración

Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para las Protecciones de OIG-ONGI	En representación de	Declaración de Interés (SOI)
		de Interés (SOI)
Guilaine Fournet	Comisión Electromecánica Internacional (IEC)	Declaración de Interés (SOI)
Chuck Gomes	RyS	Declaración de Interés (SOI)
Alan Greenberg	ALAC	Declaración de Interés (SOI)
Catherine Gribbin	Cruz Roja y Media Luna Roja (Cruz Roja Canadiense)	Declaración de Interés (SOI)
Ricardo Guilherme	RySG / UPU	Declaración de Interés (SOI)
Stephane Hankins	Cruz Roja, Media Luna Roja (Comité Internacional de la Cruz Roja)	Declaración de Interés (SOI)
David Heasley	IPC/IOC	Declaración de Interés (SOI)
Debra Hughes	Cruz Roja y Media Luna Roja (Cruz Roja Estadounidense) NPOC	Declaración de Interés (SOI)
Poncelet Ileleji	NPOC	Declaración de Interés (SOI)
Zahid Jamil	CBUC	Declaración

Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para las Protecciones de OIG-ONGI	En representación de	Declaración de Interés (SOI)
		de Interés (SOI)
Wolfgang Kleinwaechter	NCSG	Declaración de Interés (SOI)
Christopher Lamb	Cruz Roja y Media Luna Roja (Cruz Roja Australiana)	Declaración de Interés (SOI)
Evan Leibovitch	ALAC (Vicepresidente)/NARALO	Declaración de Interés (SOI)
Berly Lelievre-Acosta	OMPI	Declaración de Interés (SOI)
Claudia MacMaster Tamarit	Organización Internacional de Normalización	Declaración de Interés (SOI)
David Maher	RyS	Declaración de Interés (SOI)
Kiran Malancharuvil	IPC	Declaración de Interés (SOI)
Judd Lauter	IPC/IOC	Declaración de Interés (SOI)
Jeff Neuman	RyS	Declaración de Interés (SOI)
Osvaldo Novoa	ISPCP	Declaración

Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para las Protecciones de OIG-ONGI	En representación de	Declaración de Interés (SOI)
		de Interés (SOI)
David Opderbeck	IPC	Declaración de Interés (SOI)
Sam Paltridge	OCDE	Declaración de Interés (SOI)
Christopher Rassi	Cruz Roja y la Media Luna Roja (Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja)	Declaración de Interés (SOI)
Thomas Rickert	NCA	Declaración de Interés (SOI)
Mike Rodenbaugh	IPC	Declaración de Interés (SOI)
Greg Shatan	IPC	Declaración de Interés (SOI)
Cintra Sooknanan	NPOC	Declaración de Interés (SOI)
Ken Stubbs	RySG	Declaración de Interés (SOI)
Joanne Teng	OMPI	Declaración de Interés (SOI)
Liz Williams	Particular	Declaración

Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para las Protecciones de OIG-ONGI	En representación de	Declaración de Interés (SOI)
		de Interés (SOI)
Giacomo Mazzone		Declaración de Interés (SOI)
Observadores		
Jonathan Robinson- Presidente del Consejo de la GNSO	RySG	Declaración de Interés (SOI)
Wolf-Ulrich Knoben - Vicepresidente del Consejo de la GNSO	ISPCP	Declaración de Interés (SOI)
Mason Cole - Vicepresidente del Consejo de la GNSO	RrSG	Declaración de Interés (SOI)
Personal		
Marika Konings		
Berry Cobb		
David Olive		
Mary Wong		
Glen de Saint Géry		
Gisella Gruber		
Nathalie Peregrine		
Julia Charvolen		

**Observador

- Los registros de asistencia están disponibles en <https://community.icann.org/display/GWGTCT/IGO-INGO+Attendance+Chart>.
- Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en <http://forum.icann.org/lists/gnso-igo-ingo/>.

RrSG: Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG: Grupo de Partes Interesadas de Registros

CBUC - Unidad Constitutiva de Usuarios Comerciales y Empresariales

NCUC - Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales

IPC - Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

ISPCP – Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios y Conexión de Internet

NPOC – Unidad Constitutiva de Cuestiones Operativas sin Fines de Lucro

Anexo 3 –Plantilla para la Solicitud de Declaraciones de Aporte de la Comunidad

Aporte [Grupo de Partes Interesadas / Unidad Constitutiva / Organización de Apoyo /Comité Asesor]

Grupo de Trabajo (WG) para la Protección de los identificadores de las OIG y ONGI en todos los gTLD (OIG-ONGI)

POR FAVOR, ENVÍE SU RESPUESTA A MÁS TARDAR EL **15 de enero de 2013** A LA SECRETARÍA DE LA GNSO (gnso.secretariat@gnso.icann.org), la cual remitirá su declaración al Grupo de Trabajo (WG). El Consejo de la GNSO ha formado un Grupo de Trabajo (WG) de partes interesadas y Grupo de Partes Interesadas/representantes de las Unidades Constitutivas, para colaborar ampliamente con personas con conocimientos y organizaciones, con el fin de considerar las recomendaciones en relación con la protección de nombres, designaciones y acrónimos, llamados en lo sucesivo "identificadores", de las organizaciones intergubernamentales (OIG) y organizaciones no gubernamentales internacionales (ONGI) que reciben protección en virtud de los tratados y las leyes en múltiples jurisdicciones.

Parte de la labor del Grupo de Trabajo (WG) será incorporar las ideas y sugerencias obtenidas de los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas a través de las Declaraciones presentadas en esta plantilla. La inserción de sus respuestas en este formulario hará que sea más sencillos para Grupo de Trabajo (WG) resumir las respuestas. Esta información ayuda a la comunidad a comprender los puntos de vista de las diversas partes interesadas. No obstante, no dude en agregar cualquier información que considere importante analizar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG), aún cuando dicha información no se relacione específicamente con ninguna de las preguntas que se incluyen a continuación.

Para mayor información, lo invitamos a visitar el Sitio Web y el Espacio de Trabajo de este Grupo:

- <http://community.icann.org/display/GWGTCT/>
- <http://gnso.icann.org/en/group-activities/protection-igo-names.htm>

Proceso

- Por favor, identifique el integrante/los integrantes de su grupo de partes interesadas o unidad constitutiva que participa(n) en este Grupo de Trabajo (WG).
- Por favor, identifique los miembros de su grupo de partes interesadas/ unidad constitutiva que participaron en el desarrollo de las perspectivas detalladas a continuación.
- Por favor, describa el proceso por el cual su grupo de partes interesadas/ unidad constitutiva llegó a las perspectivas detalladas a continuación.

A continuación, se enumeran los elementos de la carta orgánica aprobada que el Grupo de Trabajo (WG) deberá abordar:

Como parte de sus deliberaciones sobre la primera cuestión en cuanto a si existe una necesidad de protecciones especiales para las OIG y ONGI en el alto nivel y el segundo nivel en todos los gTLD (nuevos y existentes), el Grupo de Trabajo sobre PDP debería, como mínimo, tener en cuenta los siguientes elementos que se detallan en el Informe Final de Cuestiones:

- Cuantificar las Entidades cuyos nombres son tenidos en cuenta para para la Protección Especial
- Evaluar el Alcance de las Protecciones Existentes en virtud de los Tratados Internacionales /Leyes Nacionales para las OIG-ONGI en cuestión;
- Establecer Criterios de Calificación para la Protección Especial de los nombres de las OIG y ONGI en cuestión;
- Distinguir Cualquier Diferencia Sustantiva entre las designaciones de la RCRC y el COI de aquellas de otras Organizaciones OIG-ONGI.

En caso de que el Grupo de Trabajo sobre PDP alcance el consenso respecto de una recomendación de que existe una necesidad de proveer protecciones especiales en el alto nivel y en el segundo nivel en todos los gTLD, nuevos y existentes, para los identificadores de las OIG y ONGI; se espera que el Grupo de Trabajo sobre PDP:

- Desarrolle recomendaciones específicas para las protecciones especiales adecuadas, de ser necesario, para los identificadores de cualquiera o todas las OIG y ONGI en el alto y segundo nivel.
- Determine las protecciones adecuadas, si corresponde, para los nombres RCRC y COI en el segundo nivel para la ronda inicial de los nuevos gTLD y que realice recomendaciones referidas a la implementación de dichas protecciones.
- Determine si las protecciones especiales actuales para los nombres RCRC y COI en el alto y segundo nivel de la ronda inicial de los nuevos gTLD deberían ser permanentes para RCRC y COI en todos los gTLD. De ser así, que determine si las protecciones existentes son

suficientes y abarcativa y, en caso de no serlo, desarrolle recomendaciones específicas para las protecciones especiales adecuadas (si existiesen) para estos identificadores.

Preguntas a Tener en Cuenta:

1. ¿Qué clase de entidades – tanto existentes como nuevas- deberían ser consideradas en relación a las protecciones especiales en el alto y segundo nivel de todos los gTLD (nuevos y existentes)?
Punto de vista del Grupo:
2. ¿Qué hechos o leyes conoce que podrían constituir una base objetiva de las Protecciones Especiales para las OIG/ONGI según tratados internacionales o leyes nacionales que guarden relación con los gTLD y el DNS?
Punto de vista del Grupo:
3. ¿Tiene alguna opinión sobre los criterios que deberían ser aplicados a la Protección Especial de los identificadores de las OIG y ONGI?
Punto de vista del Grupo:
4. ¿Cree que existen diferencias sustantivas entre la RCRC/el IOC y las OIG/ONGI?
Punto de vista del Grupo:
5. ¿Deberían formularse protecciones especiales adecuadas en el alto y segundo nivel para los identificadores de las OIG/ONGI?
Punto de vista del Grupo:
6. Asimismo, ¿deberían implementarse protecciones especiales para los identificadores de las OIG/ONGI en el segundo nivel durante la ronda inicial de los nuevos gTLD?
Punto de vista del Grupo:
7. Las protecciones especiales actuales para los nombres de la RCRC/el IOC en el primer y segundo nivel de la ronda inicial de los nuevos gTLD, ¿deberían ser permanentes en todos los gTLD? De no ser así, ¿qué recomendaciones específicas – si las hay - podría formular respecto de las protecciones especiales adecuadas?
Punto de vista del Grupo:
8. ¿Considera que los RPM existentes o propuestos para el programa de nuevos gTLD ofrecen la protección adecuada a las OIG/ONGI - teniendo en cuenta que el UDRP y la TMCH posiblemente no sean elegibles para todas OIG/ONGI?
Punto de vista del Grupo:

Para más información de referencia sobre las actividades del Grupo de Trabajo (WG) hasta la fecha, véase:

- [Página Web de las Protecciones de los identificadores de OIG y ONGI en todos los gTLD](http://gnso.icann.org/en/group-activities/protection-igo-names.htm) (véase <http://gnso.icann.org/en/group-activities/protection-igo-names.htm>).
- Informe de Cuestiones Final sobre la Protección de los Nombres de las Organizaciones

Internacionales, para un entendimiento de las actuales prácticas y cuestiones experimentadas (véase <http://gnso.icann.org/en/issues/protection-igo-names-final-issue-report-01oct12-en.pdf>).

- La página de COI/RCRC DT también es una buena referencia para conocer cómo se combinaron dichos esfuerzos con este PDP (véase <http://gnso.icann.org/en/group-activities/red-cross-ioc.htm>).

Anexo 4 – Formulario de Solicitud de Plantilla de Informe de

Cuestiones

<u>PREGUNTAS</u>	<u>RESPUESTAS:</u>
1) Nombre del Solicitante:	Grupo de Trabajo sobre OIG-ONGI
2) Ingrese el nombre de su Grupo de Partes Interesadas (SG), Unidad Constitutiva o Comité Asesor (AC) que apoye esta solicitud: <i>(Por favor, coloque "No Aplica" si corresponde)</i>	No Aplica
3) Brevemente identifique (o nombre) la Cuestión:	Acceso de las OIG-ONGI a los Mecanismos de Resolución de Disputas Correctivos (es decir, UDRP & URS)
4) Explique de qué manera la Cuestión afecta a la Organización mencionada en la Pregunta 2 anteriormente:	No Aplica
5) Brinde los fundamentos para el desarrollo de política:	<p>Los dos mecanismos actuales de resolución de disputas por nombres de dominios (UDRP & URS) se basan en el hecho de que el demandante, legalmente, es el titular de los derechos de marca comercial del nombre(s) de dominio en cuestión. Con las recomendaciones de que las OIG y ONGI también deberían poder utilizar estos mecanismos, se debe modificar la actual política de UDRP & URS a fin de permitir que estas organizaciones tengan un acceso similar al de los titulares de marcas registradas, pero sin crear derechos legales o de marca comercial nuevos o adicionales.</p>
6) Describa los problemas presentados por la Cuestión, incluyendo la cuantificación en la medida de lo que se conozca:	<p>Enmendar la política de UDRP y URS a fin de permitir el acceso de las OIG y ONGI a estos mecanismos equivaldría a extender el alcance de estos procesos de resolución de disputas más allá de las disputas sobre marcas comerciales. Se debe tener cuidado de no expandir estas tareas más allá de lo que es necesario a fin de asegurar que las protecciones para las OIG y ONGI estén hechas específicamente a la medida de las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG).</p> <p>El Consejo debe tener en cuenta que el alcance de todo PDP, creado como resultado de este Informe de</p>

	<p>Cuestiones no tendrá impacto en el alcance del PDP de Revisión de RPM (UDRP/URS) que, en la actualidad, se encuentra en suspenso en el Consejo de la GNSO. Es probable que no se comience hasta el 2015 y dicho PDP referido al acceso para las OIG - ONGI debería comenzar tan pronto como sea posible.</p>
<p>7) ¿Cuál es el impacto económico de la Cuestión y/o su efecto sobre la competencia, confianza del consumidor, privacidad y otros derechos:?</p>	<p>Las recomendaciones del Grupo de Trabajo (WG) tienen como objetivo asegurar que todos los costos relacionados con los procesos correctivos de UDRP y URS para las OIG - ONGI protegidas sean medibles y razonables en comparación a tener que presentar demandas sobre la base de la competencia territorial de los tribunales nacionales contra quienes cometen Cybersquatting (Ocupación de dominios).</p>
<p>7-A) Proporcione pruebas que avalen la Pregunta 7 en la medida de lo que se conozca: <i>(Ingrese "Ninguno" si no están disponibles)</i></p>	<p>Véase la documentación e información elaborada por ciertas OIG y ONGI durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo (WG).</p>
<p>8) ¿Cómo se relaciona esta cuestión con las disposiciones de los Estatutos de la ICANN, Afirmación de Compromisos y/o las Actas Constitutivas de la ICANN:?</p>	<p>Según lo dispuesto en la Sección 1.3 de los Estatutos de la ICANN, la resolución de esta cuestión está "razonable y adecuadamente" relacionada con el mandato de la ICANN. Conforme el UDRP y URS son políticas obligatorias que deben ser implementadas por los registros y registradores contratados, un PDP para resolver este problema proporcionará un marco estable y claro para el funcionamiento del sistema de nombres de dominio, en consonancia con los Valores Fundamentales de la ICANN en la Sección 2 de sus Estatutos.</p>
<p>9) Brinde toda sugerencia que tenga en relación a los puntos a ser abordados en el Informe de Cuestiones. <i>(Ingrese "Ninguno" si corresponde)</i></p>	<p>Los Proveedores de UDRP y URS existentes, así como los registros y registradores que tendrán que poner en práctica las políticas modificadas, deberán ser consultados y participar en el PDP.</p> <p>El Consejo de la GNSO también debería considerar añadir una solicitud de personal de la ICANN para crear una Carta Orgánica preliminar como parte del Informe de Cuestiones.</p>
<p>10) Fecha en la que se envía la solicitud (por ejemplo: 10 de noviembre de 2013):</p>	<p>10 de noviembre de 2013</p>

11) Fecha esperada de finalización (por ejemplo: 31 de enero de 2014):

31 de enero de 2014

Anexo 5- Informe de la Investigación de la Oficina de Asesoría

Jurídica

A partir del 31 de mayo de 2013

Para: Equipo Redactor de la GNSO sobre la Protección de los Nombres de OIG-ONGI

De: Oficina del Asesor Jurídico de la ICANN

Investigación Requerida por el Grupo de Trabajo (WG)

Con respecto a la cuestión de la obtención de asesoramiento jurídico en materia de protección de los nombres de las OIG - ONGI-, el Grupo de Trabajo (WG) debe solicitar a la Oficina del Asesor Jurídico de la ICANN una respuesta a la siguiente pregunta:

¿Está la ICANN al tanto de alguna jurisdicción en la cual una norma, tratado o alguna ley aplicable prohíba, ya sea una o ambas de las siguientes acciones llevas a cabo por la autoridad de la ICANN o en virtud de la misma?:

- (a) la asignación por parte de la ICANN en el alto nivel, o
- (b) la registración por parte de un registro o un registrador acreditado por la ICANN de un nombre de dominio solicitado por alguna de las partes en el segundo nivel; del nombre o acrónimo de una organización intergubernamental (OIG) o una organización no gubernamental internacional (ONGI) que reciben protección en virtud de tratados y normas en múltiples jurisdicciones?

Si la respuesta es afirmativa, por favor, especificar las jurisdicción(es) y citar la ley:

Investigación Realizada

Dado nuestro entendimiento de que el Grupo de Trabajo (WG) está examinado el Comité Olímpico Internacional (COI), el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna (RCRC), así como las organizaciones intergubernamentales (OIG) y otras organizaciones no

gubernamentales internacionales (ONGI), resultaba importante dar a la investigación un marco cuyo formato fuese manejable. Por lo tanto, la investigación se dividió en dos partes, una que se refería al COI y RCRC (como las principales ONGI con mayor probabilidad de recibir protecciones especiales sobre la base de la investigación realizada con anterioridad) y la segunda parte, referida a las OIG. En el caso de las OIG, la investigación se centró en si las jurisdicciones proporcionaron mayores protecciones mediante el reconocimiento del Convenio de París y su artículo 6 (1) (b) (el "6 ter"). Este método parecía proporcionar una medida amplia y objetiva para identificar las protecciones otorgadas a las OIG. Conforme a lo solicitado, la revisión no se centró en las posibles prohibiciones para los registratarios de nombres de dominio o en sus responsabilidades, sino que más bien se centró en una cuestión más amplia referida a las prohibiciones que se podrían agregar a la cadena de registración (para registros y registradores). No obstante, la investigación presentada no aborda la posible responsabilidad de la ICANN. Se encuestaron once jurisdicciones de todo el mundo que representan las jurisdicciones de las regiones geográficas de la ICANN. La ICANN interpretó el término "asignación" como la aprobación para la delegación de un dominio de alto nivel.

Resumen Ejecutivo

Tal como se observó en el informe preliminar brindado en esta investigación, la tendencia es que existen pocas, si es que existen, jurisdicciones incluidas en la muestra que cuentan con leyes específicas que abordan el rol de la ICANN, el Registro o el Registrador en la delegación de dominios de alto nivel o en la registración de dominios en el segundo nivel. Sólo se encontró que una jurisdicción (Brasil) contaba con una normativa implementada que establecía una prohibición directa en la registración de nombres de dominio relacionados con COI - o FIFA - aunque el rol de los Registros / Registradores de gTLD no está específicamente identificado en la normativa. Sin embargo, el hecho de que las normativas no mencionen directamente los nombres de dominio no puede tomarse en el

sentido de que la ICANN, un registro o un registrador estén exento de responsabilidad si se produce una delegación no autorizada en el nivel superior, o una registración en el segundo nivel de un nombre de dominio o acrónimo del Comité Olímpico Internacional (COI), el movimiento de la Cruz Roja / Media Luna Roja (RCRC), o las organizaciones intergubernamentales (OIG) a las que se proporcionan protección dentro de cada jurisdicción.

Tal como se ha visto en la encuesta a continuación, casi todas las jurisdicciones de la muestra (que representan todas las regiones geográficas de la ICANN) brindan protecciones para el COI y / o la RCRC para el uso de sus nombres y acrónimos, y generalmente, se entiende que dichas protecciones se aplican a los nombres de dominio. Los términos exactos que están protegidos en cada jurisdicción varían, y la ICANN no ha participado en un ejercicio de comparar el alcance de los términos protegidos solicitados por el COI y la RCRC dentro del programa de nuevos gTLD, ya que esta investigación no se llevó a cabo para elaborar una lista de nombres o acrónimos recomendados para su protección. Si bien resulta raro (salvo en el caso de Brasil) tener una prohibición específica para la registración de nombres de dominio consignados, sí parecen existir las bases para la presentación de una impugnación con respecto a la registración de los nombres de dominio, lo que incluye una posible impugnación para los operadores de registro o registradores por sus funciones en la cadena de registración.

En el caso de los nombres y acrónimos de las OIG, la investigación de la ICANN se focalizó en si algún estado especial otorgado a los nombres y acrónimos, en virtud de la protección prevista por el Artículo 6 ter (1) (b) del Convenio de París, podría servir de base para determinar la responsabilidad. Aunque este enfoque de investigación no puede identificar si existen OIG individuales a las cuales un país haya optado por otorgar protecciones superiores (fuera de su estado 6ter), esta investigación da una idea de la condición otorgada a las OIG que se pueden identificar objetivamente, en virtud de su inclusión en la lista 6 ter.

Muchos países ofrecen protección especial para aquellas OIG enumeradas en el 6 ter, aunque a menudo existe una registración, proceso de notificación, o limitación del Estado miembro requerida por la cual cada jurisdicción desarrolla una lista de organizaciones intergubernamentales específicas que se reconocerán para ser protegidas. En consecuencia, entre las jurisdicciones que brindan protección superior a las OIG, la lista de las OIG aptas para recibir protección puede no ser uniforme. Con respecto a nuestra investigación relacionada con las OIG y ONGI distintas de la RCRC y el COI, la investigación no identifica ninguna protección universal que se pueda aplicar a las OIG y ONGI.

En casi cualquier jurisdicción, ya sea que existan o no protecciones especiales para el COI, RCRC o las OIG, siempre queda la posibilidad de que las leyes generales de competencia desleal y de protección de marcas puedan servir como base para impugnar una delegación específica del nombre en el alto nivel o la registración de un nombre de dominio en el segundo nivel en cualquier etapa de la cadena de registración. Esta encuesta no evalúa la probabilidad asignar responsabilidad en dichas circunstancias. La posible responsabilidad podría tomar en cuenta varias cuestiones, tales como el conocimiento de la posible violación o uso indebido, la ubicación del registro o registrador, o la familiaridad de la jurisdicción con la OIG en cuestión, a modo de ejemplos.

Cada operador de registro y registrador tiene la obligación, en forma independiente, de cumplir con las leyes aplicables. Si los operadores de registro o registradores tienen inquietudes respecto de la posible responsabilidad por su papel en la delegación de un dominio de alto nivel, o en la registración de un dominio en el segundo nivel dentro de una jurisdicción en particular, la tarea de determinar el alcance de esa responsabilidad recae en el operador de registro o registrador. Por lo tanto, para evitar cualquier sugerencia de que la ICANN brinda asesoramiento jurídico a alguna de sus partes contratadas, la encuesta proporcionada a continuación señala las áreas en las que podría yacer la posible

responsabilidad, pero no hace una evaluación de la probabilidad de asignar dicha responsabilidad.

Al analizar esta encuesta, es importante tener en cuenta dos puntos. En primer lugar, la sugerencia de que un registro o registrador podría tener alguna responsabilidad por su papel en las registraciones de nombres de dominio es un concepto amplio, y la presentación de esta encuesta de ninguna manera sugiere que los registros o registradores estén en un nuevo riesgo de responsabilidad por todas las registraciones de dominios dentro su registro o patrocinio. La presentación de esta encuesta analiza si es posible otorgar mayores protecciones a ciertas entidades (OIG y ONGI), a partir del uso de nombres y acrónimos asociados dentro de los nombres de dominio, ya que las normas y leyes ya brindan protecciones ampliadas para el uso de sus nombres y acrónimos. En segundo lugar, el término "responsabilidad" se utiliza, aquí, en un sentido amplio. Existen muchos factores que deben considerarse para que se asigne responsabilidad a un registro o registrador, lo que incluye hasta qué punto una jurisdicción reconoce "accesorios" a los actos de dilución o infracción, o cómo una jurisdicción define el deber de diligencia y el rol del registro o el registrador en la cadena de registración. El término "responsabilidad" no se utiliza aquí para indicar que existe la certeza de que un registro o registrador enfrentará (o debería enfrentar) una impugnación debido a la registración de un nombre de dominio por el cual se reclaman mayores protecciones.

Relevamiento de Jurisdicciones

Jurisdicción	Protecciones para COI/RCRC	Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)
Australia	<p>Si bien no existen prohibiciones específicas para el uso de nombres relacionados con el COI en el nivel superior o en el segundo nivel, la <i>Ley de Protección de las Insignias Olímpicas</i> de 1987 (Federal) ofrece amplias protecciones para los términos que podrían extenderse a los nombres de dominio. El nivel de protección otorgada a los nombres de dominio parece depender de cuán cercana es la coincidencia del nombre de dominio con la expresión Olímpica protegida. Puede haber exclusiones sobre la base de registraciones previas de marcas que utilizan algunos de los nombre Olímpicos.</p> <p>Para los nombres de la RCRC, la <i>Ley de los Convenios</i></p>	<p>La <i>Ley Organizaciones Internacionales (Privilegios e Inmunidades)</i> de 1963 materializa la lista 6ter y prohíbe el uso del nombre de una OIG (o acrónimo) en relación a una actividad comercial, empresa, profesión, oficio u ocupación. La OIG debe, no obstante, también debe estar específicamente sujeta a la legislación o las regulaciones del Gobierno australiano a fin de que se le otorguen las protecciones de la Ley. En el caso de las OIG que cumplen con los requisitos, existe la posibilidad de responsabilidad a lo largo de la cadena de registración en la cual el uso de un nombre/acrónimo de una OIG en un nombre de dominio se encuentra en contravención a la Ley.</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p><i>de Ginebra de 1957</i> (Cth) evita el uso no autorizado de expresiones específicas relacionadas a la RC, que podría decirse, se aplican a los nombres de dominio en cualquier nivel.</p>	
<p>Brasil</p>	<p>La Ley Olímpica Nro. 12.035/2009 podría utilizarse para imponer la responsabilidad por la aprobación / registración de un TLD o nombre de dominio de segundo nivel, y explícitamente menciona los sitios web de dominios como una de las áreas de protección para las marcas relacionadas con los Juegos Olímpicos 2016. Se requiere aprobación previa para cualquier uso.</p> <p>Ciertas marcas de la Cruz Roja están protegidas por el Decreto 2380/1910. El decreto de 1910 no menciona los nombres de dominio.</p> <p>El Código de Derecho Civil de Brasil podría utilizarse posiblemente, también, como base para determinar la</p>	<p>La FIFA posee protecciones similares a la Ley Olímpica establecidas en la "Ley General de la Copa Mundial" (Ley Nro. 12.663/2012) y, específicamente, ordena a NIC.br rechazar "las registraciones de nombres de dominio que utilicen términos/expresiones idénticos o similares a las marcas de la FIFA".</p> <p>En forma más general, Brasil ha ratificado el Convenio de París, sin embargo, no hay disposiciones específicas de la ley que se relacionen con las protecciones de las abreviaturas y nombres de las OIG en Brasil. No obstante, el hecho de la ratificación podría hacer que los intentos de prohibir la delegación / registración en el alto o en el segundo nivel tengan más éxito en el país; sin embargo, el éxito de la</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	responsabilidad.	impugnación dependerá de cada caso.
Canadá	<p>La <i>Ley de Marcas Comerciales</i> R.S.C 1985 c. T-13, incisos (9)(1)(f) protege ciertos emblemas y marcas relacionados con la Cruz Roja. La <i>Ley de Marcas Olímpicas y Paraolímpicas</i>, S.C. 2007, c.25 ("OPMA") protege marcas relacionadas con el COI (incluida las traducciones). Algunas de las marcas también están protegidas como marcas oficiales que se encuentran registradas en Canadá.</p> <p>En tanto que los estatutos no mencionan la registración de nombres de dominio, existe la posibilidad de que el uso de un nombre o acrónimo asociado con estas marcas en el alto nivel o en el segundo nivel pueda infringir la legislación canadiense.</p>	<p>La <i>Ley de Marcas Comerciales</i>, en los Incisos 9(1)(i.3) y 9(1)(m) contempla protecciones a los nombres de las organizaciones que aparecen en la lista 6ter, así como para las Naciones Unidas. En el caso de los nombres en la lista 6ter, existe un requisito de que las entidades que aparecen en la lista 6ter comuniquen al gobierno los nombres que desean proteger. La utilización de dichos nombres o acrónimos protegidos en el alto nivel o en el segundo nivel (cada uno sin consentimiento) podría estar en conflicto con la <i>Ley de Marcas Comerciales</i>, aunque los nombres de dominio no se mencionen específicamente en la ley.</p>
China	Ciertos nombres y acrónimos relacionados reciben protección de conformidad con las Regulaciones sobre la Protección de Símbolos	El Artículo 2 (2) de la Notificación Sobre la Solución de Implementación de la Registración de Nombres de Dominio en el Segundo Nivel de CN restringe,

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>Olímpicos ("Regulaciones") que requieren la autorización del propietario de los símbolos Olímpicos para dar permiso para su uso. Esta es la única área en la que no se identificó una posible responsabilidad incrementada por la delegación de un dominio en el alto nivel. Las registraciones en el segundo nivel también podrían verse afectadas con esta disposición. Las políticas de registración de nombres de dominio que existen dentro de los TLD administrados por CNNIC están sujetas a modificación y ampliación. Algunas de las registraciones en el segundo nivel para la RCRC reciben protecciones según estas políticas.</p>	<p>específicamente, la registración de los acrónimos de 31 Organizaciones Intergubernamentales ("OIG") como nombres de dominio de segundo nivel a entidades con autoridades relevantes.</p> <p>Se desconoce cómo esta restricción se aplicaría en los TLD fuera del registro .CN</p>
<p>Francia</p>	<p>El Artículo L. 141-5 del Código francés de Deportes ofrece protecciones a ciertas palabras y marcas asociadas con el COI, y se ha utilizado con: (i) el Artículo L. 711-3 b) del</p>	<p>Según la ley francesa, el Convenio de París es de aplicación directa (es decir, una acción válidamente puede fundamentarse en dicho tratado internacional). Aún así, el artículo 6 ter (1) (b) del Convenio de París</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>Código Francés de la Propiedad Intelectual y / o (ii) el artículo L. 45-2 del Código francés de Correos y Comunicaciones Electrónicas para exigir la cancelación de los nombres de dominio que contengan las palabras protegidas.</p> <p>El artículo 1 de la ley francesa del 24 de julio de 1913, modificada por la ley francesa de fecha 4 de julio de 1939, que implementa las disposiciones del Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña con fecha 6 de julio de 1906, establece protecciones para ciertas palabras y marcas asociadas con la RCRC en Francia. En tanto que los nombres de dominio no se consignan específicamente en la ley, la redacción poco específica de la ley se ha utilizado para prohibir el registro de nombres de dominio que usen los nombres</p>	<p>se limita únicamente a disponer respecto de la prohibición de "utilizar [OIG], sin permiso de las autoridades competentes, ya sea como <u>marcas comerciales</u> o como elementos de las <u>marcas comerciales</u>".</p> <p>Debido al estado de la protección, la responsabilidad podría adjudicarse como resultado de las violaciones a la ley de marcas comerciales / uso indebido del nombre o acrónimo de una OIG como parte de un nombre de dominio. También existe la posibilidad de que la responsabilidad penal se base en el uso ilegal de una insignia regulada por una autoridad pública. En particular, algunas organizaciones intergubernamentales podrían recibir mayores protecciones que otras, en virtud de la aparición en una lista mencionada en el artículo 3 de la Orden Ministerial Francesa con fecha del 19 de febrero de 2010.</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>restringidos.</p> <p>La delegación /registración o uso inadecuados de estos nombres en el alto nivel o el segundo nivel, posiblemente, podría servir como base para determinar responsabilidad.</p>	
<p>Alemania</p>	<p>Ciertas designaciones Olímpicas están protegidas por la Ley de Protección del Emblema Olímpico y las Denominaciones Olímpicas (OlympSchG), una ley estatutaria nacional.</p> <p>De acuerdo con el artículo 125 OWiG (Ordnungswidrigkeitengesetz - Ley de Infracciones Administrativas), se considera una ofensa administrativa la cometida por toda persona que haya utilizado el símbolo de la Cruz Roja, las denominaciones "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra",</p>	<p>No existen normas que dispongan protección a las OIG sobre la base de la inclusión en la lista 6ter.</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>respectivamente, así como cualquier otro símbolo o denominación que resulte confusamente similar, sin autorización. Lo mismo se aplica a los símbolos y ciertas denominaciones que representan a la Cruz Roja en virtud de las disposiciones del derecho internacional (por ejemplo, la Media Luna Roja).</p> <p>En el caso de cualquiera de estas disposiciones, en tanto que las registraciones de nombres de dominio no sean identificadas específicamente, aquellos que están notificados del uso indebido de un nombre o acrónimo en el alto nivel o en el segundo nivel, serían considerados responsables, según las leyes.</p>	
<p>Japón</p>	<p>La Ley de Prevención de Competencia Desleal (en lo sucesivo, "UCPL") (Ley N ° 47 de 1993, tal como fue enmendada) prohíbe el uso no autorizado de los nombres de las organizaciones internacionales</p>	<p>Si bien no existen barreras legales directas para la delegación de un dominio en el alto nivel, o para la registración de un nombre de dominio en el segundo nivel que coincida con una marca o un acrónimo de una OIG que se define en el marco de la Ordenanza del</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>intergubernamentales ("OIG") como marca comercial (artículo 17 de la UCPL). Esta disposición corresponde al artículo 6 ter (1) (b) y (c) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el "Convenio de París"). Las OIG específicas que están protegidas en virtud de esta norma se definen por decreto del Ministerio de Economía, Comercio e Industria. El COI tiene nombres y acrónimos específicos protegidos, según esa disposición.</p> <p>El nombre y la marca de la Cruz Roja ya están protegidos en virtud de la Ley Referida a la Restricción de Uso de la Marca y el Nombre, Etc. de la Cruz Roja (Ley No. 159 de 1947, tal como fue enmendada).</p> <p>En tanto que las leyes no abordan directamente los</p>	<p>Ministerio de Comercio e Industria, el uso de dichas palabras de una manera que resulte engañosa puede servir como fundamento para determinar la responsabilidad, al igual que lo sería el uso de los nombres o acrónimos del COI.</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>nombres de dominio en el alto nivel o en el segundo nivel, el uso de los nombres y acrónimos del COI o RCRC en el alto superior o en el segundo (por entidades distintas de la COI / RCRC) podría servir de base para determinar la responsabilidad conforme a las leyes.</p>	
<p>México</p>	<p>El uso de los nombres de la Cruz Roja y la Media Luna Roja está protegido por la ley 2007, que incluye los nombres de dominio.</p> <p>México es miembro del Tratado de Nairobi para la Protección del Símbolo Olímpico, y contempla los derechos previstos en dicho tratado. El Artículo 71, Ley General de Cultura Física y Deporte (Publicado en el Boletín Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003) prevé la protección de las palabras asociadas con los Juegos Olímpicos, incluyendo Olímpico y Olimpiada.</p>	<p>En virtud del artículo 213 VII y IX de la Ley de Propiedad Industrial, y del Artículo 90 VII de la Ley de Propiedad Industrial, ninguno de los cuales menciona específicamente los nombres de dominio, el uso de un nombre de una OIG en la que México participa podría servir como base para determinar la responsabilidad, en caso de no recibir la prueba de la autorización otorgada para realizar la registración.</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
<p>Sudáfrica</p>	<p>La Cruz Roja Sudafricana tiene protección según un estatuto específico, la Ley Nro. 10 de 2007 sobre la Sociedad de la Cruz Roja Sudafricana y Protecciones Legales de Ciertos Emblemas.</p> <p>No existe ninguna protección específica en Sudáfrica para los nombres del COI, pero el COI tiene marcas registradas aquí que son protegidas según la Ley de Marcas Comerciales discutidas en la sección sobre OIG. Las abreviaturas que no están registradas pueden no estar sujetas a esta protección.</p> <p>Estas protecciones pueden existir en el segundo y alto nivel para los nombres de dominio, aunque no estén específicamente enumerados.</p>	<p>Mediante la Ley de Marcas Comerciales Nro. 194 de 1993, Artículos 10 (8), 34 y 35, las marcas bien reconocidas que aparecen en la lista 6 ter, tienen derecho a recibir protección en virtud de las leyes de marcas comerciales, incluso sin registración, aunque existe un requisito para solicitar protección a Sudáfrica. Es necesario realizar comparaciones sobre el tipo de servicio ofrecido.</p> <p>Los nombres de las OIG también podrían ser protegidos en virtud de la Prohibición de Uso de ciertas Marcas Comerciales, Emblemas y Palabras publicadas según GN 873 en GG 5999 del 28 de abril de 1978, así como la Ley Nro. 17 de 1941 sobre Marcas de Mercaderías.</p> <p>Ninguna de estas leyes menciona, específicamente, los nombres de dominio, aunque el uso de marcas protegidas en los nombres de dominio de alto o segundo nivel puede servir</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
		<p>como base para determinar la responsabilidad en virtud de las mismas.</p> <p>La posible responsabilidad derivada de las registraciones de nombres de dominio se puede observar en la Ley no. 25 de 2002 sobre Comunicaciones y Transacciones Electrónicas que es aplicable a la Autoridad de Nombres de Dominio de .za.</p>
<p>Corea del Sur</p>	<p>El Artículo 12 (1) de la Ley sobre Recursos de Direcciones de Internet de Corea (KIARA) establece que:</p> <p>"Nadie impedirá la registración de un nombre de dominio, etc. por parte de personas que tengan una fuente de autoridad legítima, o registrará, poseerá o utilizará un nombre de dominio con fines ilícitos, como la obtención de fondos ilícitos de personas que poseen una fuente de autoridad legítima . "</p> <p>No hay normas que parezcan proteger la delegación</p>	<p>El Artículo 3 (1) de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal de Corea y la Ley de Prevención del Secreto Comercial (KUCP y TSPA) prohíbe la utilización de las marcas de las organizaciones internacionales, y se refiere, específicamente, a las organizaciones internacionales y al Convenio de París.</p> <p>Para el uso dentro de un nombre de dominio de segundo nivel, la ley KIARA general combinada con las leyes KUCP y TSPA, prevén las fuentes más factibles de responsabilidad. Según estas leyes, hay menos probabilidades de que la</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>en el alto nivel o el uso de un término relacionado con el COI / RCRC, a menos que esos términos tengan la protección de las leyes de marcas comerciales o la protección de la ley KIARA. Las registraciones en el segundo nivel tienen mayores probabilidades de plantear responsabilidad en virtud de las leyes de marcas comerciales o de la ley KIARA. Las leyes no contemplan, específicamente, que las entidades distintas del registratario tengan responsabilidad, aunque no hay garantía de que alguna se asigne.</p>	<p>delegación de dominios de alto nivel que contienen estos nombres y acrónimos sea considerada problemática.</p>
<p>Estados Unidos</p>	<p>Hay dos leyes que son relevantes para la protección de los nombres o acrónimos del COI en los Estados Unidos: (1) 36 USC § § 220.501 <i>et seq.</i>, , la Ley Ted Stevens sobre Deportes Amateur y Olímpicos (la "Ley de Stevens"); Y (2) 15 USC § § 1051 <i>et seq.</i>, (la Ley Lanham). Las palabras y combinaciones específicas relacionadas con los Juegos Olímpicos y el</p>	<p>La Oficina de Marcas y Patentes de EE.UU. debe rechazar las inscripciones de las marcas que estén en conflicto con las marcas registradas de las OIG, de modo que no es posible la registración (una vez que un país miembro del Convenio de París identifica las marcas en la USPTO). Parece no haber protecciones especiales para evitar la delegación en el alto nivel, o registraciones en el segundo nivel de dominios que</p>

<u>Jurisdicción</u>	<u>Protecciones para COI/RCRC</u>	<u>Protecciones para OIG (u otras ONGI, cuando corresponda)</u>
	<p>Comité Olímpico están protegidas del uso, pero se permite el uso de la palabra "olímpico" para identificar a una empresa o a los bienes o servicios si no se combina con alguna de las referencias de propiedad intelectual. El alcance de la protección brindada, en tanto que no menciona directamente la registración del nombre de dominio en el alto o segundo nivel, podría utilizarse como una barrera para evitar una posible infracción en la registración.</p> <p>La Cruz Roja también está protegida en la Ley Lanham y según 18 USC § § 706, 706a y 917. Permitir el uso de los términos protegidos en el alto - o segundo- nivel - si bien no se define plenamente en las normas - y no aborda las registraciones de nombres de dominio - podría ser utilizado para imponer responsabilidad.</p>	<p>contienen nombres de OIG o acrónimos por parte de la ICANN, un registro o registrador.</p>